



**Contecon  
Guayaquil**

ECUADOR

AN ICTSI GROUP COMPANY

REGLAMENTO DE **OPERACIONES**  
**PORTUARIAS SEGURAS** PARA  
CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE  
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,  
USUARIOS EN GENERAL Y  
TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN  
SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS  
INSTALACIONES DE **CONTECON**  
**GUAYAQUIL S.A.**, COMO CONCESIONARIO  
DE TERMINAL MULTIPROPÓSITO DEL  
PUERTO DE GUAYAQUIL

2022

[www.cgsa.com.ec](http://www.cgsa.com.ec)





REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

### Historial de Versiones

Página	Fecha	Autor	Comentarios
1	11-08-2022	SIA	Actualización

## Contenido

1. POLÍTICA INTEGRAL. – .....	5
2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. – .....	5
3. ALCANCE. – .....	7
4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES .....	7
4.1 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, OPC, EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTA.....	7
4.2 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC, EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTA. ....	9
4.3 PROHIBICIONES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRASPOTISTAS.....	11
4.4 PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR DE LAS DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	12
5. PRACTICA DE SEGURIDAD EN OPERACIONES CON MERCANCÍAS .....	12
5.1 OPERACIÓN CON CARGA GENERAL O FRACCIONADA.....	12
5.2 OPERACIONES CON CONTENEDORES.....	14
5.3 OPERACIONES CON CARGA RODANTE. ....	14
5.4 OPERACIONES CON CARGA PELIGROSA .....	14
5.5 RIESGOS AL REALIZAR TRABAJOS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA CARGA Y DESCARGA. – .....	15
5.6 OPERACIÓN DE ESTIBA DE BANANO. ....	15
5.7 LAVADO DE CONTENEDORES.....	16
6. SERVICIOS A BUQUES.....	17
6.1 MANTENIMIENTO A BUQUES EN MUELLES .....	17
6.2 RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y/O BASURA DE LOS BUQUES .....	18
6.3 DESALOJO DE DESECHOS LÍQUIDOS DE LOS BUQUES.....	19
6.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DERRAMES DE COMBUSTIBLES.....	19
7. MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS .....	21

---

---

7.1 EXCAVACIONES.....	21
7.2 DEMOLICIONES.....	22
7.3 TRABAJOS EN CALIENTE.....	22
7.4 EQUIPOS DE OXICORTE.....	23
7.5 ALMACENAMIENTO DE TUBOS CON GASES COMPRIMIDOS.....	23
7.6 SOLDADURA ELÉCTRICA.....	24
7.7 TRABAJOS EN ALTURA .....	24
7.7.1. TRABAJOS SOBRE ESCALERAS/ANDAMIOS .....	26
7.7.2. ANDAMIOS Y PLATAFORMAS:.....	26
7.7.3. USO DE ESCALERAS PORTÁTILES .....	32
7.7.4. ESCALERAS DE TIJERA.....	34
7.7.5. ESCALERAS PORTÁTILES DE UN TRAMO.....	36
7.7.6. ESCALERAS EXTENSIBLES. ....	36
8. NORMAS DE CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO.....	36
8.1. TRANSITO VEHICULAR.....	36
8.2. TRANSITO PEATONAL .....	38
9. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES.....	38
9.1. REGISTRO Y RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES.....	38
9.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENTES.....	39
10.SEGREGACION Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS/DESECHOS.....	42
11.EQUIPOS MOVILES .....	42
12.PERMISOS DE TRABAJO .....	45
13.ESPACIOS CONFINADOS.....	45
13.1.ESPACIOS CONFINADOS PUEDEN INCLUIR, PERO NO ESTÁN LIMITADOS A:.....	46
13.2.ENTRADA A ESPACIO CONFINADO.....	46
13.3.VIGÍA .....	46
14.RIESGO ELÉCTRICO .....	46

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA  
CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,  
USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O  
INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

14.1. DISTANCIAS DE SEGURIDAD.....	47
14.2. ALTA TENSION (> 1000V).....	48
14.3. BAJA TENSION .....	49
15. OBRADORES.....	49
15.1. AUDITORIAS DE OBRADORES Y OBRA .....	50
16. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	50
17. DEFINICIONES .....	50

## INTRODUCCIÓN

Considerando que CONTECON GUAYAQUIL S.A., empresa concesionaria del Terminal Marítimo “Libertador Simón Bolívar”, debe precautelar la Seguridad, la Salud Ocupacional y el Ambiente de trabajo de las actividades que se realizan dentro de las instalaciones portuarias concesionadas, se ha elaborado el presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, el mismo que define los lineamientos y las políticas con el objetivo de establecer el marco referencial de cumplimiento obligatorio y que deben ser implementados por cualquier empresa o trabajador de las COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC’S, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS que mantenga contratos y/o que desarrollen actividades dentro de las instalaciones portuarias y/o que ingresen a las instalaciones portuarias.

### 1. POLÍTICA INTEGRAL. –

Nos comprometemos a realizar operaciones portuarias de transferencia de carga, satisfaciendo los requisitos reglamentarios, normativos y legales vigentes, así como los compromisos adquiridos con las partes interesadas:

- Previendo y reduciendo el impacto ambiental de nuestras actividades y servicios. Contribuyendo al mismo tiempo a la protección del medio ambiente.
- Previendo los riesgos y amenazas en Seguridad y Salud Ocupacional y de la Seguridad para la Cadena de Suministro asociados con nuestras actividades. Identificando, evaluando y valorando los riesgos, además de establecer sus respectivos controles.
- Proporcionando condiciones de trabajos sanas y seguras para nuestros colaboradores y contratistas.
- Informando a todos nuestros grupos de interés sobre los aspectos relevantes en Salud Ocupacional y ambiente.
- Empoderando a todos los colaboradores y contratistas para detener cualquier trabajo inseguro.

En cumplimiento de la normativa aplicable en materia penal expresamos nuestro compromiso con la seguridad de nuestros clientes y colaboradores, orientados en la prevención de actividades ilícitas, corrupción, soborno o cualquier hecho que vaya en contra de la integridad de los servicios portuarios.

Estos compromisos contribuyen a minimizar los riesgos de procesos, a mejorar continuamente la eficacia del Sistema de Gestión Integral, a impulsar y apoyar todas las medidas necesarias para el logro de los objetivos, mediante la participación del personal y entrenamiento; promoviendo un lugar de trabajo seguro y saludable. Proyectando así una imagen confiable y segura para la sociedad.

### 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. –

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las políticas, normas, regulaciones y reglamentos de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, orientadas a garantizar que las COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC’S, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS laboren en forma adecuada y cumpliendo los

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA  
CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,  
USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O  
INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

requisitos aplicables en dicha materia, manteniendo de esta forma condiciones seguras en los lugares de trabajo y precautelando la integridad física de los trabajadores portuarios, mediante la identificación y control de los factores de riesgo.

### 3. ALCANCE. –

El presente reglamento aplica a las COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC'S, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS y en general cualquier persona que no sea parte de la nómina de CGSA que desarrollen cualquier tipo de actividad y/o que presten servicios en CONTECON GUAYAQUIL S.A. y/o que ingresen a las instalaciones portuarias y por lo tanto deben someterse y están obligados a cumplir con lo definido en el presente Reglamento.

En caso de que en el presente Reglamento no se enuncie expresamente algún aspecto relacionado a temas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Normas, CGSA se acogerá a lo definido en:

- Reglamento de Higiene y Seguridad.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Políticas, Procedimientos, Instructivos y/o cualquier documento regulatorio aprobado por
- CGSA.
- Normas y requisitos legales aplicables.
- Normas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y de Medio Ambiente, así como Políticas de Sanciones.

### 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

#### 4.1 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, OPC, EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTA.

Para efectos del presente documento, como referencia a continuación se detallarán algunas normas estándares, por lo tanto, para la aplicación integral de este numeral o en caso de que sea necesario, CGSA está facultado para acogerse a lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad, Reglamento Interno de Trabajo, Normas de Seguridad y Políticas de Sanciones y/o cualquier procedimiento o norma definida por CGSA o que esté establecido en la Legislación Aplicable.

**Art 1.** Es obligación del Representante Legal de las compañías contratistas nacional y/o extranjeras, OPC's y servicios complementarios, informar al trabajador sobre los riesgos asociados a sus actividades laborales, así como la de tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad de sus colaboradores.

**Art 2.** Las compañías contratistas nacionales, OPC's y de servicios complementarios, cumplirán con la afiliación al IESS de los trabajadores, en el caso de las compañías contratistas extranjeras sus trabajadores deberán contar con un seguro de cobertura internacional.

**Art 3.** Las compañías contratistas nacionales, OPC's y de servicios complementarios deberán cumplir con Reglamento de Seguridad Higiene y Salud Ocupacional, Comité Paritario de Seguridad, ambos debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo, mediante medios electrónicos y entregar una copia del reglamento y su registro al departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 4.** Las compañías contratistas nacionales y/o extranjeras, OPC's y de servicios complementarios, previos al inicio de las actividades deberán cumplir con lo siguiente:

- Charla de Inducción en Seguridad Industrial y Manejo de desechos.
- Elaboración de Matriz de Riesgo laborales de la obra a ejecutar.
- Formato de permisos de trabajo, procedimientos y/o instructivos.
- Cronograma de las actividades.
- Con base en la revisión de la Matriz de Riesgo laborales el departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CGSA solicitará la incorporación de un Técnico en prevención de riesgos laborales que cuente con el certificado que demuestre las competencias en temas de Seguridad y Salud laboral, conforme a lo estipulado en los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068 de forma obligatoria.

Toda documentación solicitada deberá ser evaluada y aprobada por el departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A.

**Art 5.** Las compañías contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios proporcionará a sus colaboradores condiciones seguras de trabajo e implementará un Sistema de Gestión para la Prevención y Control de Riesgos Laborales de acuerdo con lo definido en la legislación aplicable.

**Art 6.** Las compañías contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios deberán contar con las licencias y/o certificados de acuerdo con la legislación aplicable.

**Art 7.** Las compañías contratistas nacional y/o extranjera deberán garantizar que solo aquellos trabajadores que hayan recibido capacitación y cuenten con las competencias adecuadas, puedan acceder a las áreas de alto riesgo o a la operación de equipos.

**Art 8.** Las compañías contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios, entregaran a su personal uniformes, equipos de protección personal de acuerdo con el tipo de cargo, riesgos y tareas asignadas; el equipo de protección personal se entregará de acuerdo con la evaluación de riesgo de la actividad o tarea, herramientas que utiliza e instalaciones donde desarrolla sus actividades. Además, proporcionará el entrenamiento necesario para la utilización adecuada de los equipos de protección personal.

**Art 9.** Las compañías contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios desarrollaran actividades de inducción, capacitación y entrenamientos preventivos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida, la salud de los trabajadores.

**Art 10.** De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, es responsabilidad de las empresas contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios realizar los exámenes médicos ocupacionales para sus trabajadores.

**Art 11.** Es responsabilidad de los representantes legales de las empresas contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios, el cumplimiento de todas las leyes y normas vigentes aplicables en materia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Ambiente, sin

---

excepción ni omisión deben asignar los recursos para garantizar que las actividades laborales de su personal se realicen de forma segura.

**Art 12.** Las empresas contratistas nacional y/o extranjera, OPC's y servicios complementarios deben contar con un sistema primario de respuesta rápida ante emergencias, mismo que les permita atender de forma ágil cualquier situación producto de un evento adverso inesperado antes del arribo del personal de respuestas de emergencias de CGSA. Dichas atenciones, tratamientos y sus responsabilidades derivadas son de entera responsabilidad de las mencionadas empresas y sus representantes legales.

**Art 13.** Las compañías Contratistas nacional y/o extranjera, OPC'S y Empresas de Servicios Complementarios deben mantener el lugar de trabajo libre de desechos generados de la actividad que está realizando, debe realizar la recolección de los residuos dos veces al día en caso de ser necesario, y al final del día el área debe quedar limpia. A este fin deben coordinar, previo al inicio de sus tareas, con el departamento de Seguridad Industrial y Medio Ambiente de CGSA la gestión de cada tipo de los residuos generados y la presentación de los certificados de transporte y tratamiento de estos.

**Art 14.** Antes del inicio de la prestación de los servicios, los representantes de las empresas Contratistas nacional y/o extranjera, OPC'S y Empresas de Servicios Complementarios se reunirán con representantes de CGSA, incluyendo al Líder de Proyecto, para una reunión de pre-trabajo, a fin de asegurar un correcto entendimiento de los requisitos de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de CGSA, de Seguridad Física, de protección contra incendio, de comunicación de accidentes, de licencias, de programaciones y operaciones. Las empresas Contratistas nacional y/o extranjera, OPC'S y Empresas de Servicios Complementarios proveerán a los representantes de CGSA copias de su Plan de Seguridad, Análisis de Riesgos y documentación de entrenamiento y de cualquier otro material requerido por CGSA.

**Art 15.** El no cumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la paralización de los trabajos hasta que no se reúnan las condiciones exigidas. Los atrasos o aumentos de costos emergentes de esta paralización serán por cuenta exclusiva de las empresas Contratistas nacional y/o extranjera, OPC'S y Empresas de Servicios Complementarios, así como la responsabilidad absoluta las consecuencias provenientes de la paralización de los trabajos.

#### 4.2 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC, EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTA.

Para efectos del presente documento, como referencia a continuación se detallarán algunas normas estándares, por lo tanto, para la aplicación integral de este numeral o en caso de que sea necesario, CGSA está facultado para acogerse a lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad, Reglamento Interno de Trabajo, Normas de Seguridad y Políticas de Sanciones y/o cualquier procedimiento o norma definida por CGSA o que esté establecido en la Legislación Aplicable.

**Art 16.** Los trabajadores de las compañías contratistas, OPC y servicios complementarios deberán portar y utilizar correctamente el carné de identificación, el uniforme y los equipos de protección personal suministrados por las empresas a la que prestan servicios, y mantenerlos en buenas condiciones de limpieza e higiene. La no utilización o el mal uso de los Equipos de Protección Personal constituye una falta.

---

**Art 17.** Los trabajadores de las compañías contratistas nacional y/o extranjeras, OPC y servicios complementarios, deben informar en forma inmediata los accidentes y/o incidentes ocurridos, por menores que estos sean así como de todas las condiciones de riesgo que observen en el ambiente o en el desarrollo del trabajo. Así mismo deben participar obligatoriamente en la investigación que realice Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A., de los accidentes y/o incidentes que haya presenciado o de los que tenga conocimiento. Además, deberán someterse a las evaluaciones, alcohol test y drug test que forman parte del proceso investigativo, utilizados para determinar si el colaborador o los involucrados se encontraba trabajando bajo la influencia de alcohol o drogas. El incumplimiento constituye una falta grave.

**Art 18.** Participar en los diferentes simulacros de emergencias desarrolladas por CONTECON GUAYAQUIL S.A.

**Art 19.** Está prohibido introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a las Instalaciones Portuarias, así como también presentarse o permanecer dentro de las Instalaciones Portuarias bajo los efectos del alcohol y drogas. Realizar sus actividades laborales en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, es considerado como falta grave.

**Art 20.** Todos los trabajadores de las compañías y usuarios en general deben usar adecuadamente los servicios sanitarios y sitios de vestuarios que se encuentran en la Terminal Marítima "Simón Bolívar", y mantenerlos adecuadamente.

**Art 21.** Los trabajadores de las compañías y usuarios en general deben mantener las herramientas, máquinas, equipos y lugares de trabajos en óptimas condiciones de orden y limpieza.

**Art 22.** Depositar en tarros, tachos o recipientes análogos para recolección de desechos previamente determinados por CONTECON GUAYAQUIL S.A., todos aquellos materiales o residuos que puedan presentar riesgos a la salud y/o contaminación al ambiente. Todo trabajador debe contribuir al proceso de clasificación de residuos que mantiene la instalación portuaria, así como el orden y aseo de sus puestos y áreas de trabajo.

**Art 23.** Cumplir con las normas, estándares y condiciones de movilización, transporte y tránsito establecidos por CONTECON GUAYAQUIL S.A., dentro del Terminal Marítimo

**Art 24.** Todo el personal contratista OPC y de servicios complementarios del Terminal Marítimo "Simón Bolívar" deberá someterse a la realización de las pruebas aleatorias y sorpresivas de alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negación a cumplir estos controles constituye una falta grave.

**Art 25.** Todos los trabajadores de las compañías contratistas, OPC y servicios complementarios debe permitir el registro de accesorios personales, de paquetes y/o bolsos al ingreso, salida o durante su permanencia dentro de las instalaciones portuarias. Esto puede darse tanto para personal con acceso peatonal o vehicular.

---

**Art 26.** En caso de ser afectado o encontrarse involucrado en un accidente o evento adverso inesperado, es obligatorio mantenerse en la escena y no alterar ni mover ninguno de los elementos que forman parte del suceso, de tal manera que se pueda realizar una investigación adecuada, basada en condiciones observables y reales.

**4.3 PROHIBICIONES DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS.**

Para efectos del presente documento, como referencia a continuación se detallarán algunas normas estándares, por lo tanto, para la aplicación integral de este numeral o en caso de que sea necesario, CGSA está facultado para acogerse a lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad, Reglamento Interno de Trabajo, Normas de Seguridad y Políticas de Sanciones y/o cualquier procedimiento o norma definida por CGSA o que esté establecido en la Legislación Aplicable.

**Art 27.** Ejecutar actividades y trabajos considerados riesgosos, sin contar con el respectivo permiso de trabajo de riesgo y sin adoptar las medidas preventivas necesarias y definidas por CONTECON GUAYAQUIL S.A. Así mismo, deben implementar bajo su propia responsabilidad cualquier medio de protección y utilizar los equipos de protección personal para precautelar la seguridad y salud de sus colaboradores. Todo esto respetando lo definido en sus respectivos Reglamentos de Seguridad, Salud Ocupacional e Higiene del Trabajo, siempre y cuando estos se encuentren debidamente regularizados y alineados con el presente reglamento.

**Art 28.** Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones del personal de CONTECON GUAYAQUIL S.A., a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los colaboradores que los funcionarios de CONTECON requieran.

**Art 29.** Permitir a los trabajadores que laboren bajo el efecto del alcohol o en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier droga.

**Art 30.** Obligar o permitir laborar a los trabajadores, más del tiempo o jornadas permitidas por la legislación aplicable.

**Art 31.** Transportar a los colaboradores o usuarios en vehículos no apropiados para este efecto.

**Art 32.** Obligar o permitir laborar a los trabajadores, en ambientes insalubres por el efecto de: polvo, gases o sustancias tóxicas, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y salud del colaborador.

**Art 33.** Permitir que un trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

**Art 34.** Negarse a cumplir cualquier requerimiento o procedimiento respecto a la investigación de eventos adversos inesperados.

---

#### 4.4 PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR DE LAS DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS, OPC Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

**Art 35.** . Ingresar a las instalaciones portuarias bajo el efecto del alcohol o drogas, en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia psicotrópica, o introducir y/o consumir bebidas alcohólicas y/o estimulantes y/o drogas de cualquier tipo dentro de la Terminal. No se permitirá desarrollar sus tareas a una persona bajo efectos de alcohol y/o drogas, la que deberá abandonar el lugar de trabajo inmediatamente, prohibiéndose su ingreso en el futuro. El incumplimiento a este artículo se considera como una falta grave.

**Art 36.** Fumar o prender fuego en sitios señalados como riesgosos o donde no esté permitido y que esta acción pueda causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de CONTECON GUAYAQUIL S.A.

**Art 37.** Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

**Art 38.** Negarse a cumplir cualquier procedimiento que sea requerido como parte de la investigación de un accidente, esto es, declaraciones de los hechos, pruebas de alcohol y drogas y demás aspectos que puedan esclarecer la causa del evento. Así mismo es prohibido alterar, modificar, abandonar o cambiar la escena donde ocurrió un evento adverso inesperado; y tampoco se podrá dar versiones alejadas de la realidad de dichos eventos.

**Art 39.** La portación de armas blancas o de fuego.

**Art 40.** Emplear vehículos para transporte de personal que no estén destinados exclusivamente a ese fin, tales como autoelevadores, camiones de carga, maquinaria vial, etc.

**Art 41.** Usar lenguaje abusivo, amenazar, intimidar, molestar, obligar o interferir con terceros.

**Art 42.** Discriminar, por medio de la palabra o de acciones, grupos o individuos debido a raza, color, sexo, edad, religión, deficiencia, situación de veteranía, embarazo o nacionalidad.

**Art 43.** Conducta inmoral o indecencia, asedio sexual, o poseer/mostrar material u objetos verbales, visuales o físicos de cualquier especie al respecto.

**Art 44.** Robo, abuso o destrucción deliberada de patrimonio, herramientas o equipos de empleados o de CGSA.

**Art 45.** Fijar o retirar avisos, placas o escribir, bajo cualquier forma, en cuadros de avisos o propiedades de la Compañía, sin autorización específica de CGSA.

### 5. PRACTICA DE SEGURIDAD EN OPERACIONES CON MERCANCÍAS

#### 5.1 OPERACIÓN CON CARGA GENERAL O FRACCIONADA.

**Art 46.** Antes de las operaciones de estiba, se debe inspeccionar la condición de cada uno de los elementos de izaje, detectando posibles desgastes o daños (Aplastamiento, Disminución del diámetro del cable, Roturas de alambres, Deformaciones, dobleces y enrollamiento), en caso de evidenciar deterioro, estos serán separados inmediatamente y reportados a sus supervisores.

---

**Art 47.** Los trabajadores deberán de contar con los equipos de protección personal adecuados y específicos a los riesgos a exponerse en el desarrollo de sus actividades, la misma que serán proporcionados directamente por los empleadores.

**Art 48.** Para las operaciones que involucre la manipulación, transferencia y almacenamiento de carga fraccionada, sólo se permitirá la carga o manipulación de aquella que cumpla con el embalaje/envasado adecuado.

**Art 49.** Queda prohibido fumar en las bodegas, muelles, cubiertas y pasillos exteriores de los buques mientras efectúan operaciones de carga y descarga.

**Art 50.** Durante las operaciones de embarque/descarga se tomarán las siguientes medidas:

- No sobrecargar el gancho, eslingas o cualquier otro elemento de izaje por encima de su límite de carga.
- Verificar los puntos de sujeción de la carga a ser izada.
- Asegurar debidamente la carga en su paleta, eslinga o red antes de que sea izada.
- Asignar personal para guiar la carga y detener el balanceo de esta cuando es izada, por medio de sogas o cuerdas. Prohibido guiar la carga izada directamente con las manos.
- Utilización de cascos, guantes, calzado de seguridad con puntera y equipos de protección en forma obligatoria.
- Las grúas de buques o de tierra no sobrepasarán el peso máximo establecido de carga.

**Art 51.** Está prohibido que los trabajadores se ubiquen debajo de cargas izadas y del área de trabajo del giro de la grúa.

**Art 52.** Todo bulto o carga fraccionada para su movilización dentro de la Instalación Portuaria o para la movilización hacia su destino final fuera de la Instalación Portuaria sea a través de plataformas, vehículos de transporte de carga pesada o plataformas móviles, llevarán los elementos necesarios para la sujeción o trincado de la carga los mismos que deberán garantizar el transporte seguro.

**Art 53.** Las amarras utilizadas para la manipulación de la carga serán de una calidad y cantidad adecuada libres de defectos, si se encontrarán o si se observará algún deterioro en cualquier tipo de amarra utilizada no se permitirá su uso.

**Art 54.** Los residuos generados que queden sobre el muelle deben ser segregados por su tipo en contenedores y/o sitios dispuestos para tal fin por Contecon, no pudiéndose dejar esparcidos.

**Art 55.** Los responsables técnicos delegados por CONTECON, de manera justificada podrán detener cualquier actividad que esté poniendo en riesgo la integridad de las personas o la carga, para lo cual notificará a los responsables operativos a fin de que se tomen las correcciones inmediatas y continuar las actividades operativas en condiciones seguras.

## 5.2 OPERACIONES CON CONTENEDORES

**Art 56.** La trinca/destrinca de contenedores sobre cubierta se hará desde pasarelas/plataformas de trabajo del buque siempre que estén disponibles y cuenten con sus correspondientes líneas de vida. Para los contenedores estibados de 4 o más de alto, cuando no haya pasarelas/plataformas de trabajo disponibles, la trinca/destrinca deberá realizarse desde jaula de seguridad izada por la grúa y el personal deberá permanecer todo el tiempo que esté sobre la misma utilizando arnés de seguridad anclado al punto específico sobre la estructura de la jaula.

**Art 57.** Las jaulas deberán tener colocado el segundo punto de anclaje a los spreader en los 4 extremos superiores de la misma.

**Art 58.** El personal de estibadores que realiza operaciones sobre los contenedores que se encuentran en la loza del muelle, por motivos de colocación o retiro de los spreaders, ganchos u otros aparejos deberán subir o bajar por medio de una canastilla acoplada a un montacargas que garantice la seguridad del personal.

**Art 59.** Cuando se efectúan operaciones de movilización de contenedores a bordo de la nave o hacia la instalación portuaria, descarga o embarque de contenedores o cualquier carga suelta no se permitirá el tránsito de personas ni vehículos por debajo del área de trabajo.

**Art 60.** Está prohibido que los estibadores dejen tirados en la calzada de los muelles los twist lock que retiran o colocan de los córner de los contenedores, debiéndolos depositar en los cajones correspondientes que a tal fin dispondrá Contecon en los sitios de maniobra.

## 5.3 OPERACIONES CON CARGA RODANTE.

**Art 61.** Para la descarga, embarque, tránsito de carga rodante, se contará con dispositivos especiales que inmovilicen las ruedas mientras se encuentra a bordo de las naves o en zonas de muelle antes de ser retiradas.

**Art 62.** El personal que este en las operaciones de traslado de carga rodante de descarga, embarque, o movilización a bordo de las naves, en las instalaciones portuarias deberá estar capacitado y tener conocimientos del manipuleo de los medios de sujeción y contar con su licencia de conducir respectiva.

**Art 63.** Prohibido el tránsito de equipos y maquinaria pesada tipo oruga en las instalaciones portuarias si es que previamente no se han tomado las medidas de protección de las pistas o muelles por la cual vayan a circular, debiéndose colocar elementos de resistencia al peso bruto de la máquina.

**Art 64.** Se debe respetar los límites de velocidad definidos tanto en Muelles, Patios y Vías

## 5.4 OPERACIONES CON CARGA PELIGROSA

**Art 65.** Entiéndase como mercancías peligrosas, a toda sustancias, materias o artículos potencialmente peligrosos o perjudiciales a la salud y al ambiente y que estén comprendidos tanto en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas-Código IMDG, como en el Convenio

---

SOLAS de la Organización Marítima Internacional. Así mismo se incluyen las sustancias que entrañen algún peligro tanto a la salud de las personas como al ambiente de acuerdo con lo enunciado en su Hoja de Seguridad de Mercancías Peligrosas MSDS, la expresión cargas peligrosas abarca también cualquier embalaje/envase vacío y sin limpiar que no haya sido debidamente tratado posterior a su uso.

**Art 66.** En caso de rotura o deterioro de los recipientes de sustancias peligrosas o mercancías peligrosas, se debe comunicar de manera inmediata al personal de Seguridad Industrial y Ambiente de CGSA; Así mismo se debe suspender las operaciones de manipulación y evacuar en caso de que sea necesario a los trabajadores a un lugar seguro, hasta que se elimine el riesgo.

**Art 67.** Cuando se está manipulando o almacenando una sustancia peligrosa, los trabajadores asignados a estas operaciones deben ser informados debidamente de la naturaleza de la sustancia y de las precauciones que deben tomar para su correcta manipulación, esta capacitación debe ser impartida por personal especialista o técnicos competentes en la materia, para tal efecto se utilizará como referencias las MSDS o la GRE.

**Art 68.** Antes de tomar o ingerir alimentos o bebidas, los trabajadores asignados a la manipulación de sustancias peligrosas, deben lavarse cuidadosamente las manos y la cara con jabón y otros productos de aseo adecuado.

**Art 69.** La carga peligrosa que egresa del Terminal Marítimo debe salir correctamente estibada y asegurada en el vehículo de transporte. Una vez salida la carga de las instalaciones portuarias es responsabilidad del transportista y consignatario.

#### 5.5 RIESGOS AL REALIZAR TRABAJOS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA CARGA Y DESCARGA. –

**Art 70.** No se debe efectuar ningún trabajo (pintado, calafateado, pintura por pulverización, limpieza por chorro de arena o soldadura, entre otros) en los lugares destinados a la carga y descarga tanto de carga contenerizada como de carga general, si ello puede originar un riesgo o una molestia para las personas que lo ejecuta debido la exposición de gases, vapores, polvo, radiaciones, ruido o cualquier otro tipo de riesgo. En caso de que se requiera excepcionalmente realizar una actividad de esta naturaleza, se debe contar con los permisos respectivos otorgados por Seguridad Industrial y Ambiente, así como asegurarse que no representarán un riesgo al personal que se encuentre en el área.

#### 5.6 OPERACIÓN DE ESTIBA DE BANANO.

**Art 71.** Teniendo en consideración que las labores de estiba representan un alto nivel de riesgo, antes de iniciar las labores el colaborador deberá tener en cuenta los siguientes controles:

- Al ingresar a las instalaciones portuarias para cumplir sus labores, debe presentarse con EPP completo y necesario (Casco, zapatos de seguridad, guantes e indumentaria con reflectivos, entre otros) en caso de no portar estos, serán debidamente sancionados conforme a los procedimientos y reglamentos de CGSA.
  - La dotación deberá ser proporcionada por la OPC, la empresa contratista o la empresa de servicios complementarios.
  - Verificar el estado de los equipos, herramientas y accesorios a utilizar en las maniobras de carga y descarga, de existir alguno de estos en mal estado, avisar a líder o capataz sobre
-

la novedad encontrada. En caso de que se identifique alguna persona incumpliendo este requisito y de ser el caso el personal de CGSA podrá detener la actividad hasta que la misma sea debidamente regularizada.

**Art 72.** Durante las labores de estiba, el trabajador deberá considerar el entorno en el cual se desenvuelve tomando en cuenta los distintos riesgos existentes en el lugar de trabajo por lo cual se dispone:

- Revisar periódicamente la condición de apilamiento de cajas en pallets ya sea en el vaciado y/o llenado de contenedores tanto a bordo como en tierra sean estos en patios o muelles.
- Emplear señales de manos internacionales y mantener una línea visual y permanente con el operador de la grúa.
- Tener constante comunicación con los conductores de vehículos que realizan el transporte de la fruta o cualquier tipo de carga, al momento de colocarse en posición de descarga ante el buque o zona de descarga sean estos muelles o patios de consolidación.
- No sentarse en los bordes del muelle, bitas o cornamusas, evitando así posible caída al agua.
- No usar audífonos durante las maniobras de estiba.
- Prohibido sentarse a descansar o dormir en cualquier lugar dentro de las instalaciones portuarias.
- Se debe considerar siempre la operativa del sector asignado a los colaboradores, esto debido al alto tráfico de montacargas, camiones o cabezales.
- No se puede conducir ningún tipo de vehículos o maquinarias sin contar con la respectiva autorización y licencia.
- No se pueden improvisar áreas, vehículos o equipos como sitios de descanso en la terminal.
- Se deberán utilizar obligatoriamente las instalaciones sanitarias dispuestas para tal fin por La Terminal, no pudiéndose improvisar baños, vestuarios o comedores.

**Art 73.** Después de terminadas sus labores el estibador deberá:

- Realizar una inspección de los equipos, herramientas y accesorios utilizados y estos a su vez entregados al líder o capataz.

#### 5.7 LAVADO DE CONTENEDORES

**Art 74.** Los productos utilizados para el lavado de los contenedores deberán contar la hoja técnica de seguridad MSDS y ser aprobados previo a su uso por el Departamento de SIA de Contecon. En caso de no ser compatibles con la PTAR de La Terminal, no se permitirá su descarga a los sumideros que se dirigen a la misma sin un tratamiento previo que preserve el tratamiento biológico de la misma.

**Art 75.** La dosificación de los productos para el lavado de contenedores, se regirán de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto.

---

**Art 76.** No utilizar botellas de agua o contenedores de bebidas, rellenándolos con productos químicos. Cuando sea necesario trasvasarlos desde su envase original a otro más pequeño, solo se podrá utilizar envases especiales que eviten las salpicaduras y usar recipientes apropiados, etiquetándolos adecuadamente.

**Art 77.** El personal asignadas al lavado de contenedores, utilizarán los equipos de protección personal adecuado para la actividad, los mismo que cumplirán con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas para proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Deben estar seleccionados de tal manera que protejan las partes del cuerpo humano de los riesgos asociados a la actividad de lavado.

**Art 78.** No está permitido el lavado de los contenedores a dos de alto o más altura. Se deberán bajarse previamente a nivel del piso.

**Art 79.** El personal responsable de la limpieza de los contenedores, deberán revisar continuamente el estado de canales y sumideros de agua, verificando obstrucción de estos evitando el estancamiento de agua.

**Art 80.** Las labores de lavado se realizarán en las zonas asignadas por el Departamento de SIA de Contecon para esta tarea. No se utilizarán los patios de almacenamiento de contenedores o ningún sitio sin previa autorización.

## 6. SERVICIOS A BUQUES

Nota: Dentro de la categoría buques están incluidos los remolcadores que amarran en muelle específico de Contecon.

### 6.1 MANTENIMIENTO A BUQUES EN MUELLES

**Art 81.** Las agencias navieras a través de las empresas encargadas de brindar servicio de mantenimiento a buques deberán contar con la autorización emitida por parte de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para realizar cualquier tipo de trabajo de mantenimiento en la cubierta de los buques, los cuales no podrán realizarse sin la evaluación y autorización previa del Departamento de SIA de Contecon.

**Art 82.** Las tripulaciones de los buques podrán realizar cierto tipo de trabajos de mantenimiento sobre las cubiertas de los buques, siempre y cuando haya sido coordinados, evaluados y autorizados previamente por el Departamento de SIA de Contecon.

**Art 83.** Cualquier trabajo de mantenimiento al casco del buque, ya sea esté rasqueteo y/o pintura, únicamente será permitido a una empresa cumpla con los requisitos que se menciona en la Resolución SPTMF 202/13 emitido por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en caso de que dicha resolución sea actualizada o cambiada, se considerará la versión vigente y aplicable. Trabajos de mantenimiento del casco del buque no está permitido a la tripulación, a menos que cumplan los requisitos de la resolución antes mencionada.

**Art 84.** Personal de Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A., tiene la potestad de cancelar la ejecución del mantenimiento si se verifica que se está incumpliendo con

---

el presente Reglamento o los requisitos que se menciona en la Resolución SPTMF 202/13 emitido por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y/o la Regulación aplicable.

**Art 85.** No está permitida la descarbonización de los buques mientras estén amarrados a los muelles de Contecon, debido a que los gases y partículas emitidas por las chimeneas impactan negativamente sobre la salud de las personas que permanecen en La Terminal.

#### 6.2 RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y/O BASURA DE LOS BUQUES

**Art 86.** Está terminantemente prohibida la descarga de desechos sólidos peligrosos, estando únicamente permitida la descarga de desechos sólidos no peligrosos.

**Art 87.** Las agencias navieras, a través de las empresas con matrícula de Operación Portuaria de Servicios Conexos, brindarán el servicio de desalojo de desechos sólidos no peligrosos a los buques, para lo cual deberán contar con la autorización emitida por parte de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art 88.** Personal de Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A., tiene la potestad de cancelar la descarga de los desechos en caso de observar o evidenciar incumplimientos en los requisitos legales aplicables, incumplimientos a lo estipulado en el presente reglamento, incumplimiento en los procedimientos o manejo inapropiado de los desechos.

**Art 89.** Las empresas de servicios conexos que se dediquen a la recepción de desechos sólidos y/o basuras desde las naves o artefactos navales cumplirán con los siguientes requisitos:

- Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el que se incluya lo siguiente: tipo de residuos sólidos a ser receptado, cantidad, medio de transporte utilizado y destino final de dichos desechos.
- Presentar los procedimientos de clasificación, recepción, transporte y destino final de dichos desechos sólidos y si aplican cadena de custodia.
- Presentar el certificado como gestor final, calificado y autorizado por la Autoridad Ambiental competente, de la recepción de dichos residuos sólidos.

**Art 90.** Los desechos sólidos y/o basura que provienen de las naves, serán colocados previamente en bolsas plásticas debidamente segregadas, selladas y rotuladas indicando el tipo de residuos a desechar.

**Art 91.** El desalojo de los desechos sólidos no peligrosos se lo realizará durante exista luz natural y con la ayuda de los brazos mecánicos del buque, en redes o pallets asegurados para evitar su caída accidental en el muelle o espejo de agua.

**Art 92.** Los vehículos recolectores de los desechos sólidos y/o basura al estacionarse en el muelle para el desalojo de los desechos, deberá colocar cuñas en las llantas posteriores y delimitar su área de operación con conos de seguridad.

#### 6.3 DESALOJO DE DESECHOS LÍQUIDOS DE LOS BUQUES

**Art 93.** Las agencias navieras a través de las empresas a través de empresas gestoras ambientales autorizados por la autoridad ambiental de control, deberán contar con la autorización emitida por parte de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la descarga de aguas de sentina.

**Art 94.** Los tanqueros o auto tanques deberán contar con todos los elementos y equipos exigidos en su plan de contingencia para caso de derrame durante las operaciones;

- Material absorbente (aserrín o material similar)
- Chorizos o barreras absorbentes.
- Pala plástica.
- Fundas rojas y/o recipiente para almacenamiento de material contaminado.
- Extintor.

**Art 95.** . -El desalojo de los desechos oleosos o agua de sentina que proviene de las naves, se lo realizara en horas de 06h00 hasta 18h00 (Cuando exista Luz natural), quedara totalmente prohibido realizar dicha actividad en horas de la noche. Así mismo las empresas gestoras deberán contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente.

#### 6.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DERRAMES DE COMBUSTIBLES

**Art 96.** Las empresas que suministran combustibles y lubricantes a granel a las naves que arriban a los muelles del Terminal, deberán disponer de equipos de contención y recolección de material, para ser utilizado en el muelle, así como en el espejo de agua, estos serán sujetas a inspecciones por parte de personal de Seguridad Industrial y Ambiente de CGSA, a fin de asegurar que sus características sean adecuadas en cuanto a operatividad, uso y cantidad.

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 97.** Cuando se trate de suministro de combustibles y lubricantes a las naves mediante un aparato surtidor ubicado en un muelle o embarcaciones abarloadas a las naves, se deberá disponer de material absorbente en forma de barreras y paños en cantidad suficiente para cercar y recuperar los derrames que puedan producirse durante las operaciones de suministro.

**Art 98.** Las empresas que suministran combustibles y lubricantes a las naves, que contratan a otras empresas de servicios de prevención o lucha contra la contaminación, deberán acreditar que estas últimas disponen de una certificación de calidad que garantice la correcta realización de las tareas encomendadas y calificación técnica del personal a su servicio.

**Art 99.** Al suministro de combustibles y lubricantes, se lo realizara en horas de 06h00 hasta 18h00 (Cuando exista Luz natural), quedando totalmente prohibido realizar dicha actividad en horas de la noche.

## 7. MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS

Las labores de mantenimiento, suelda, eléctricos, con fuente de ignición o que involucren alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.

Previo al permiso de trabajo, deberá realizarse el correspondiente análisis de riesgo, el cual será revisado y aprobado por el Departamento de SIA de Contecon, reservándose el derecho de rechazarlo y/o solicitar ajustes y correcciones con el fin de ampliar y especificar el análisis.

### 7.1 EXCAVACIONES.

**Art 100.** Antes de iniciar cualquier trabajo de excavación deberá solicitar el correspondiente permiso de trabajo.

**Art 101.** Se investigará y determinará la existencia y naturaleza de las instalaciones subterráneas que puedan encontrarse en las zonas de trabajo. En el caso de presencia de conducciones eléctricas, agua potable, alcantarillado, etc. el contratista deberá obtener autorización por escrito de CONTECON y decidirá de común acuerdo con ellas las medidas preventivas que deben adoptarse.

**Art 102.** Las aberturas de los pozos estarán protegidas como mínimo con barandas y rodapiés reglamentarios. En su defecto permanecerán tapados con material resistente al paso de personas y/o vehículos según corresponda.

**Art 103.** El contratista deberá asegurarse que durante las horas de oscuridad todas las excavaciones estén balizadas con luces de señalamiento si no hubiera iluminación artificial preexistente sobre la misma o con cintas reflectivas si hubiera iluminación artificial preexistente.

**Art 104.** Durante las operaciones de subida y bajada de materiales, los trabajadores que se encuentren en el interior serán advertidos de la operación, y dispondrán de resguardos siempre que haya peligro de caída de objetos.

---

**Art 105.** El contratista usará apuntalamientos adecuados en todas las excavaciones con profundidad mayor a 1.50 metros o abatirá los lados de la excavación a un ángulo tal que evite la posibilidad de derrumbe.

**Art 106.** Diariamente, al comenzar la jornada de trabajo, se examinará por personal calificado, el buen estado de la excavación y sus apuntalamientos, previo a la extensión del permiso de trabajo. Este examen se hará también después de lluvias; vibraciones, sobrecargas o cualquier otra circunstancia, que haya podido afectar a su estabilidad.

**Art 107.** Las excavaciones estarán dotadas de accesos a intervalos no mayores de 12 m, que permitan una rápida y segura entrada y salida. Se prohíbe utilizar los elementos del entibado o cualquier otro que no sean dichos accesos específicos para ingresar o salir de la excavación.

**Art 108.** En las excavaciones con peligro de asfixia o intoxicación y más de 1,5 m de profundidad son consideradas espacios confinados, el personal del exterior debe vigilar con atención al del interior, procediendo a su rescate inmediato en caso de advertir síntomas de anormalidad, bien desde el exterior o descendiendo al pozo provisto con equipo respiratorio autónomo, quedando en este caso en el exterior personal suficiente para la recuperación. Se dotará al personal del interior de medios de comunicación adecuados.

**Art 109.** Los bordes de toda excavación próximos a vías públicas o con riesgo de caída de personas, serán debidamente cercadas y señaladas para advertir los riesgos existentes.

## 7.2 DEMOLICIONES

**Art 110.** Previo a comenzar la ejecución de un trabajo de demolición se hará un estudio, por parte de técnico competente, con el fin de determinar mínimamente lo siguiente:

- a) Examen de la resistencia de los distintos elementos de las obras de demoler y su influencia sobre la estabilidad del conjunto;
- b) Influencia de la demolición sobre las obras vecinas;
- c) Plan cronológico de la demolición a efectos de evitar que, en ningún momento, ciertas partes de la construcción sean sometidas a esfuerzos superiores a los que puedan resistir.
- d) Estudio de las medidas de protección que deben ser adoptadas

**Art 111.** A efectos de impedir la presencia y entrada de personas ajenas a los trabajos que van a realizarse, todo el recinto de la obra deberá estar señalizado o rodeado por un cerramiento en cuya puerta deberá figurar un cartel prohibiendo el paso a personas ajenas a la obra.

**Art 112.** Las demoliciones con uso de explosivos están prohibidas dentro de La Terminal.

## 7.3 TRABAJOS EN CALIENTE

**Art 113.** Todo contratista que deba efectuar operaciones de soldadura y corte deberá tomar precauciones efectivas para asegurar que no ocurran proyecciones de metal fundido o chispas que puedan quemar o dañar a alguna persona, equipo o material, o puedan ser causa de fuego.

---

**Art 114.** En áreas de posibles riesgos de fuego, el contratista deberá contar con equipos adecuados contra incendios antes de que empiece a trabajar.

**Art 115.** Toda área en que se realicen trabajos de soldadura deberá tener por lo menos un extintor de fuego a la mano.

**Art 116.** Los EPP de protección de uso obligatorio incluyen guantes, gorro, chaqueta, delantal con protección de plomo y polainas de descarnes de cuero, más la careta con el visor que cuente con el filtro adecuado (por ejemplo, para el tipo de electrodo utilizado).

**Art 117.** Personal del Departamento de SIA revisará minuciosamente los equipos antes de ejecutar una tarea dentro de las instalaciones portuarias

#### 7.4 EQUIPOS DE OXICORTE

**Art 118.** No utilizar aceite o grasa cuando se opere en válvulas o accesorios de los cilindros de gases comprimidos.

**Art 119.** Los tubos de oxígeno y acetileno estarán dispuestos sobre carros porta tubos, sujetos con cadenas metálicas y alejados de toda fuente de calor.

**Art 120.** Los equipos tendrán mangueras, manómetros, reguladores y soplete en perfecto estado y sus uniones se harán mediante abrazaderas.

**Art 121.** Los equipos deben contar obligatoriamente con válvulas de corte por exceso de flujo y válvulas de corte por retroceso de llama, una por cada tubo, colocadas después de los manómetros y 1 m antes del soplete.

**Art 122.** Inspeccionar periódicamente las mangueras para detectar posibles pérdidas de gas.

**Art 123.** Los sopletes no deben encenderse con fósforos sino con chisperos o encendedores diseñados para tal fin.

**Art 124.** En todas las conexiones del equipo oxiacetilénico no deben existir arandelas u otros elementos de cobre.

**Art 125.** Toda vez que se empleen equipos de oxicorte, deberá contarse con un extintor (matafuegos) de polvo triclase de al menos 10 Kg.

#### 7.5 ALMACENAMIENTO DE TUBOS CON GASES COMPRIMIDOS

**Art 126.** Los tubos deben guardarse en lugar seguro y sin incidencia directa de la luz solar, asilada, parada y encadenada para evitar caídas.

**Art 127.** Las áreas de almacenaje de oxígeno serán separadas por lo menos 7,5 metros de líquidos combustibles, materiales inflamables o fuente de calor como fuego, metal fundido o líneas de transmisión eléctrica.

---

**Art 128.** Si no fuese posible cumplir la distancia de 7,5 metros, aislar entonces el área de almacenado de oxígeno con barrera no combustible contra fuego con una capacidad de media hora de resistencia al fuego.

**Art 129.** No transportar cilindro de gas por medio de puentes colgantes o autos-grúas.

**Art 130.** Ventilar área de almacenado de gases adecuadamente.

**Art 131.** Cilindros de gas deben ser almacenados, utilizados y transportados en la posición vertical y en carros portatubos encadenados.

**Art 132.** Mantener reguladores y calibradores de oxígeno y combustible en condiciones apropiadas de funcionamiento, durante su uso.

**Art 133.** Deben tener las cápsulas de válvulas colocadas cuando los cilindros no estuvieren en uso, y deben retirarse de la zona de trabajo los tubos vacíos.

#### 7.6 SOLDADURA ELÉCTRICA

**Art 134.** Para los trabajos con soldadura por arco eléctrico el cable de masa se conectará únicamente con el elemento a soldar y no con cualquier objeto de la obra.

**Art 135.** La puesta a tierra de los equipos de soldar deberá conectarse directamente con el tablero de distribución eléctrica y no con cañerías o partes estructurales de la obra.

**Art 136.** El conductor de suministro eléctrico de la máquina soldadora debe conectarse directamente (sin la utilización de prolongaciones) al tablero principal de la obra, para alcanzar la pieza o estructura a soldar solo se aceptarán prolongaciones de conductores de pinza y maza con acoples rápidos de seguridad y aislados.

**Art 137.** Los guantes y ropa deben permanecer secos, en caso de pisos mojados debe proveerse de protección adecuada.

**Art 138.** Los cables conductores deben cambiarse cuando presenten deterioro en la aislación, está prohibido emparcharlos con otro material que no sea el termocontraíble.

**Art 139.** Las máquinas portátiles de soldaduras eléctricas deben ser revisadas periódicamente por personal de Mantenimiento Eléctrico del Contratista.

**Art 140.** Toda vez que se empleen equipos de soldadura eléctrica, deberá contarse con un extintor (matafuegos) de polvo triclasa de al menos 10 Kg.

#### 7.7 TRABAJOS EN ALTURA

**Art 141.** Se entenderá por trabajo en altura a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 1,8 m con respecto del plano horizontal inferior más próximo, o a menos de DOS (2 m) de un borde cuya altura sea igual o mayor de 1,8 m con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 142.** Antes de comenzar un trabajo en altura, será obligatorio realizar el correspondiente análisis de riesgo y presentarlo al Departamento de SIA antes de solicitar el permiso de trabajo, sin cuya posesión no se podrá comenzar la tarea en altura.

**Art 143.** Antes de comenzar un trabajo en altura será obligatorio verificar que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de los trabajadores y materiales que sobre ellos se hayan de colocar. Asegurando la protección de las personas sobre y bajo el lugar de trabajo.

**Art 144.** El riesgo de caída de altura de personas debe prevenirse por uno o más de los medios siguientes:

- a. Andamios de seguridad que cumplirán las condiciones establecidas para los mismos;
- b. Redes de protección.
- c. Barandillas reglamentarias.

**Art 145.** El contratista deberá asegurarse de que todos los materiales o equipos desmantelados o dejados sobre cualquier altura sean asegurados al bajar al nivel de piso (por cuerdas) y no sean tirados o dejados caer de la altura.

**Art 146.** El contratista deberá asegurarse de que los materiales, equipos y herramientas no sean dejados por algún tiempo sin utilizarse en alturas, a menos que se encuentren en un lugar seguro y protegido para prevenir que caigan.

**Art 147.** Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo en altura, deberá asegurarse que el área de trabajo se encuentre debidamente señalizado y que se coloquen anuncios indicando claramente el peligro a personas en el área cercana.

**Art 148.** Todo trabajo realizado a partir de 1.80 m del nivel del suelo, requerirá del uso de un arnés de seguridad tipo paracaidista, con cabo vida con amortiguador de caída o retráctil. Si el trabajo se realiza en un puesto fijo será suficiente amarrarlo a un punto resistente de la estructura. Si el trabajador tiene que cambiar de lugar de trabajo deberá utilizar líneas de vida fijadas entre dos puntos resistentes de la estructura u otros sistemas de sujeción horizontal o vertical a las cuales amarrará el cabo de vida del arnés. Los puntos de anclaje fijos y líneas de vida deben tener una resistencia mínima de 5000 Lb por persona que se ancle al mismo.

#### 7.7.1. TRABAJOS SOBRE ESCALERAS/ANDAMIOS

**Art 149.** Escaleras y andamios estarán en buenas condiciones y en conformidad con los requisitos de CONTECON. Las escaleras no deberán tener pintura y serán construidas con materiales aislantes cuando se las utilice para trabajos eléctricos o a menos de 3m de distancia de un elemento con energía eléctrica.

**Art 150.** Todos los trabajos que se realicen en altura (a partir de 1,8 metros) deben llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido por CONTECON con la solicitud y confección del correspondiente permiso de trabajo.

#### 7.7.2. ANDAMIOS Y PLATAFORMAS:

**Art 151.** Los andamios y plataformas de trabajo deberán ser aprobado por el Departamento de SIA de CONTECON antes de su uso, contando previamente con la inspección y aprobación del Asesor de Seguridad del Contratista.

---

**Art 152.** La base de soporte de cualquier andamio o plataforma debe ser de buena calidad, rígida, estable, y debe tener capacidad suficiente para soportar una carga igual a cuatro (4) veces la carga máxima proyectada. (Como mínimo 300 Kg por m<sup>2</sup>)

**Art 153.** El terreno debe ser nivelado y compactado, objetos inestables (como por ejemplo bloques de concreto, ladrillos, recortes de madera, etc.) no se usarán para soportar andamios. Se utilizarán como bases únicamente chapas de 150mm x 150mm. No se utilizarán cuñas o elementos improvisados para nivelar las bases.

**Art 154.** Cualquier componente de una plataforma de trabajo o andamio (tales como soportes, diagonales, escaleras, soportes de base, etc.) que haya sido dañado por cualquier motivo, será reemplazado de inmediato.

**Art 155.** Todos los tablones de madera serán de la mejor calidad. Los tablones deberán estar libres de nudos, rajaduras, astillas o cualquier otro defecto que pueda disminuir su resistencia estructural. Los tablones de los andamios no deberán estar pintados. Los tablones deberán ser zunchados en sus puntas para evitar rajaduras y deberán tener un espesor mínimo de 5 cm.

**Art 156.** El largo máximo permitido para un tablón estándar de 2" x 12" (5 x 30 cm.) o más ancho, será como lo determina la siguiente tabla:

CARGA	LARGO PERMITIDO
35 kg/m	3,0 m
70 kg/m	2,5 m
100 kg/m	1,8 m
140 kg/m	1,0 m

**Art 157.** La carga se define como la suma del peso de la gente, el material y el equipo que será soportado por un tablón.

**Ejemplo:** Si un Supervisor/Capataz construye una plataforma o andamio con dos tablones con un largo de 2,5 m cada uno, puede determinarse que cada tablón es capaz de soportar una carga que pese 70 kg/m ( $70 \text{ kg/m} \times 2,5\text{m} = 175 \text{ kg}$ ) de acuerdo con la tabla arriba mencionada. Esto es, dos tablones pueden soportar 350 kg si el peso, equipo y personas, esta uniformemente distribuido sobre los dos tablones y estos están unidos entre sí con cuerdas.

**Art 158.** La cantidad de tablones a utilizar deben ser suficientes para cubrir toda la superficie de la plataforma de trabajo. Los tablones tendrán retenciones en ambos extremos para evitar movimientos y desplazamientos longitudinales y laterales. Cada tablón se extenderá más allá de su soporte por no menos de 6" y no más de 12" (15-30 cm).

---

**Art 159.** Los tablonos que conformen la plataforma estarán trabados y amarrados sólidamente a la estructura del andamio, sin utilizar clavos y de modo tal que no puedan separarse transversalmente, ni de sus puntos de apoyo, ni deslizarse accidentalmente.

**Art 160.** En caso de utilización de andamios metálicos modulares, se permitirá la utilización de plataformas metálicas siempre que obedezcan a sistemas aprobados por normas locales o internacionales.

**Art 161.** Los andamios cuya altura sea mayor que cuatro (4) veces las dimensiones de la base más chica, deberán sujetarse cada 4,00 mts a estructura resistente.

**Art 162.** Los andamios serán atados/sujetados horizontalmente a estructuras estables cada 4 m de altura.

**Art 163.** Los andamios deberán ser obligatoriamente del TIPO TUBULAR fijos siempre que la altura de servicio exceda a 3,0 m, estando dimensionados y construidos de forma que soporten, con seguridad, las cargas de trabajo a que estarán sometidos, según criterios técnicamente aceptados. Las dimensiones y cálculos estructurales de un andamio tubular para aplicaciones especiales no rutinarias, las deberá realizar profesional legalmente habilitado y entregar esos cálculos para ser revisados por Ingeniería y SIA de CONTECON.

**Art 164.** El acceso a la plataforma del andamio será por escalera interna u otro acceso seguro. La escalera debe ser rígida y los pasamanos sobrepasar 1 mts. la plataforma de trabajo, teniendo escalones separados cada 0,30 m unidos rígidamente a un parante por medio de nudos metálicos (en caso modulares perfectamente soldados). Las escaleras deberán ser normalmente ubicadas dentro del cuerpo del andamio.

**Art 165.** Las escaleras deberán proveerse para el acceso y serán unidas o construidas dentro del andamio, teniendo plataformas de descanso ubicadas a intervalos que no excedan los 4 mts. Cambiando el sentido de elevación cada 4 mts. circulando por las respectivas pasarelas de descanso las que contarán con la correspondiente baranda de seguridad. Está prohibido el uso de escaleras adosadas con un solo nudo a un parante cualquiera de los andamios tubulares.

**Art 166.** Esta terminantemente prohibido escalar y/o trabajar sobre las barandas, barandillas intermedias o los soportes o tirantes del andamio.

**Art 167.** Toda plataforma de andamio tendrá barandas instaladas a (1.05m) de altura, (firmes y no atadas con alambre), barandillas intermedias a (0,50 cm) de altura y zócalo rodapié de 10 cm de alto.

**Art 168.** El ancho mínimo de una plataforma de trabajo será de 0,60 mts. (dos tablonos) en dicho caso las barandas perimetrales deben cubrir todo el perímetro del piso de la plataforma sin dejar huecos.

**Art 169.** En todos los casos se requiere una tabla de protección o rodapié de 10 cm de altura y serán colocadas al ras de la plataforma, este dispositivo evitará el riesgo de caída de materiales o

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

herramientas de la plataforma del andamio a áreas donde hay movimiento de trabajadores, como asimismo cumplir la función de tope en caso de resbalamiento del operario.

**Art 170.** Todos los soportes de barandas y barandillas intermedias serán de capacidad suficiente para resistir un impacto de 100 kg. Para los zócalos o guardapiés se podrá utilizar madera de 1" x 4". Para la construcción de barandas y barandillas intermedias se empleará tubos metálicos de 1 ½ a 2 pulgadas de diámetro.

**Art 171.** Al realizar trabajos cerca de líneas o equipos eléctricos energizados y no aislados, los trabajadores se asegurarán de que ninguna porción del andamio o de sus cuerpos este a menos de 5 mts (cinco metros) de distancia de la superficie energizada.

**Art 172.** No se realizarán soldaduras, cortes o trabajo alguno donde se utilice fuego abierto sobre andamios suspendidos por cuerdas de fibra sintética.

**Art 173.** Los andamios colgantes (balancines) no serán usados por más de tres trabajadores con herramientas livianas simultáneamente, el balancín debe contar con frenos inerciales de emergencia, y cada uno de los trabajadores debe estar provisto de arnés de seguridad aferrado a una línea de vida independiente con un sistema inercial.

**Art 174.** Cuando se usen andamios de dos secciones horizontales o estructuras circulares, la superposición de los tablonos no será menor que 50 cm, respetando los accesos a los distintos niveles por escaleras internas. Los empalmes o superposiciones deben hacerse obligatoriamente sobre los apoyos.

**Art 175.** El uso de arneses de seguridad es obligatorio cuando el trabajador tenga que trabajar o maniobrar durante el trabajo de armado de un andamio. En todo momento, mientras se trabaje en el armado de un andamio, el trabajador estará atado a una estructura resistente independiente más cercana, capaz de soportar 2100 Kgf, pudiendo reducirse a 500 Kgf con la utilización de inerciales.

**Art 176.** Cuando la altura de la plataforma de trabajo sea menor a 1.8 m y hasta 0,6 m de altura, también se requiere el uso de pasamanos, barandas intermedias y zócalo.

**Art 177.** Todos los andamios o plataformas usadas por los contratistas en CONTECON tendrán un cartel de aprobado, colocado por el Departamento de SIA.

**Art 178.** El Inspector de SIA durante las recorridas, el Supervisor de la Contratista y los usuarios de los andamios tienen la responsabilidad de llevar a cabo inspecciones diarias de los andamios y plataformas antes de comenzar a trabajar.

**Art 179.** Los andamios tipo torre se arriostarán contra viento como mínimo cada 9,00 mts. en altura y en las cuatro direcciones opuestas.

**Art 180.** Las áreas de trabajo y vías de acceso alrededor de un andamio deberán ser mantenida libres, por riesgo de caída de objetos.

**Art 181.** Cuando se construyan andamios o plataformas en vías peatonales tendrán una altura mínima de 2,5mts. En pasos vehiculares las partes más bajas deberán estar a una altura mínima de 4,5mts. y alejados de los vehículos al menos 0,80 m.

**Art 182.** El espacio máximo entre muro y plataforma debe ser de 20 cm, si esta distancia fuera mayor será necesario colocar barandas como las ya mencionadas.

**Art 183.** Los medios de elevación de materiales no se instalarán sobre andamios a no ser que estos se hallen diseñados para soportar una carga adicional.

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 184.** Los andamios deberán ubicarse de forma tal que no interfieran con servicios o instalaciones tales como hidrantes, extintores, alarmas de incendio, cajas o tableros eléctricos, válvulas, etc.

**Art 185.** Los andamios serán estabilizados correctamente y nunca deben ser asegurados a desagües, soportes de cañería, canaletas de techos, pararrayos, conductores, o cualquier otro elemento que no provea un soporte seguro.

**Art 186.** Durante el armado y desarme del andamio, los que realicen la tarea deberán estar con el arnés de seguridad colocado que cuente con cabo de amarre con amortiguador y enganchado preferentemente a punto fijo independiente o en su defecto de la parte del andamio que se encuentre totalmente armada y asegurada por cada trabajador y en cualquier dirección, que resista como mínimo 2100 Kgf que se puede reducir a 500 Kgf utilizando inerciales.

#### 7.7.3. USO DE ESCALERAS PORTÁTILES

**Art 187.** No se deberán usar las escaleras portátiles defectuosas o dañadas, debiendo ser aprobadas por el Departamento de SIA de CONTECON.

**Art 188.** Se deberá evitar la utilización de escaleras con escalones redondos. De tenerlos, se deberá verificar periódicamente que estos no giren sobre sí mismos.

**Art 189.** Las escaleras portátiles de madera solo deberán pintarse con recubrimiento transparente, que permita observar daños o defectos del material con la que fue construida. Las escaleras metálicas deberán estar protegidas adecuadamente contra la corrosión.

**Art 190.** Las escaleras portátiles se deberán usar solo para el ascenso y descenso hacia y desde el lugar de trabajo. En caso de utilizar las mismas como punto de apoyo para realizar trabajos, se deberá indicar expresamente en el correspondiente Permiso de Trabajo.

**Art 191.** Las escaleras portátiles no auto apoyables deben colocarse de modo tal que la distancia de separación horizontal desde su base al plano vertical de apoyo sea, aproximadamente, la cuarta parte de la longitud desde dicha base hasta el punto de apoyo superior de la escalera (sin considerar el tramo que los largueros se extiendan encima de dicho punto de apoyo). Algunas escaleras poseen una marca para visualizar su perpendicularidad (a plano). Por ejemplo: una escalera de 4 m. de longitud hasta el punto de apoyo superior, se deberá colocar su base separada a 1 m. del lugar contra el que apoya dicho extremo superior.

**Art 192.** No se deberán usar las escaleras portátiles en posición horizontal, como plataformas de piso o andamios, o con su base situada a una distancia del lugar adonde apoya su extremo superior, mayor a la expresada en el punto anterior.

**Art 193.** Deberá seleccionarse el tipo adecuado de escalera portátil para el trabajo a ejecutar. Para trabajos que involucren electricidad y/o el uso de herramientas operadas con electricidad se deberán usar escaleras portátiles con materiales no conductores (fibra de vidrio).

**Art 194.** Los pies o zapatas de las escaleras deberán estar firmemente apoyados sobre superficies planas, suficientemente resistentes y no deslizantes, en el suelo o en el piso del área de trabajo, y no sobre otros objetos en un intento por extender el alcance de la escalera.

**Art 195.** No se debe colocar los soportes o pies de la escalera encima de otros objetos, tales como cajones, andamios o plataformas temporales, para lograr un alcance mayor de la escalera.

**Art 196.** En suelos blandos, se deberá calzarla sólidamente para evitar que se hunda.

**Art 197.** El punto de apoyo superior de las escaleras que no se auto apoyen deberá ser sobre una superficie plana, suficientemente resistente y no deslizante.

**Art 198.** No constituyen apoyos seguros los canalones de lluvia, las columnas redondas o delgadas, los mástiles, los postes, etc.

**Art 199.** No apoyar escaleras contra un cristal o una hoja de ventana. Se deberá sujetar (no con clavos) un parante cruzándolo en la parte superior de la escalera para proporcionar apoyo a cada lado de la ventana.

**Art 200.** La escalera deberá tener una soga para amarrar la sección superior de la misma a la estructura fija, en todo momento.

**Art 201.** Solicitar a otra persona que sostenga la escalera en posición si no es posible amarrarla en la parte superior, o hasta que se amarre. Cuando el pie de la escalera esté sobre una superficie inclinada o en una superficie derrapante, o cuando no sea posible colocar el pie de la escalera entre 1/4 y 1/3 de su longitud distante de la estructura, debe solicitarse que alguien sostenga la escalera en posición.

**Art 202.** Las escaleras portátiles no deberán ser alargadas empalmándole secciones adicionales.

**Art 203.** Siempre subir o bajar una escalera de cara a ella, tomándose con ambas manos.

**Art 204.** Las escaleras deberán posicionarse de tal manera que el trabajo pueda realizarse sin apoyo y se pueda mover conforme avance el trabajo.

**Art 205.** Colocar las escaleras en posición para que el trabajo pueda ser realizado sin inclinarse a ningún lado; cambiar la posición de la escalera mientras avanza el trabajo en vez de que quede ladeada.

**Art 206.** No se deberán poner las escaleras a menos de 3 mts de las líneas eléctricas energizadas, o apoyadas en objetos o vehículos móviles.

**Art 207.** No se deberán poner escaleras portátiles enfrente de puertas que abren hacia la escalera, a menos que la puerta esté abierta y asegurada, cerrada con llave o cuidada por otra persona. Si la puerta se cierra con llave debido al trabajo con la escalera, colocar en la puerta un cartel que diga "NO ABRIR", o un aviso similar.

---

**Art 208.** Las escaleras de tijera o rectas (que no se estén usando), no deben dejarse paradas, deben cerrarse, bajarlas al piso y ponerlas donde no presente riesgo de tropiezos.

**Art 209.** El área alrededor de la base y de la parte superior de las escaleras, se deberá mantener libre de riesgos de tropiezos y barreras, si la base o la parte superior se encuentran colocadas en un pasillo.

**Art 210.** Asegurarse que los zapatos de seguridad del personal estén libres de barro, aceite o grasa, antes de subir o bajar una escalera portátil. Si están sucios, se deberán limpiar los escalones de la escalera inmediatamente, para reducir riesgos de resbalones.

**Art 211.** Los trabajadores deberán usar una bolsa para las herramientas y una cuerda para subir y bajar los materiales, o también una cubeta amarrada a una cuerda para llevar los materiales y herramientas, mientras suben o bajan una escalera portátil.

**Art 212.** A una escalera portátil solamente podrá subir una persona a la vez. Si se requiere el trabajo de dos personas simultáneas se deben utilizar dos escaleras.

**Art 213.** Jamás utilizar escaleras a la intemperie con condiciones climáticas adversas (vientos superiores a 25 Km/h).

**Art 214.** Cuando la longitud o el peso de una escalera dificulten su manipulación por una sola persona, la tarea de levantar y afianzar la escalera debe ser ejecutada por dos personas. Una de ellas debe afianzar las patas de la escalera, mientras la otra camina bajo la escalera hacia el extremo opuesto, hasta que la escalera se encuentre suficientemente levantada para colocarla o moverla. Levantar la extensión, si es necesario. Invertir el proceso para bajar la escalera.

**Art 215.** Al trasladar una escalera, el extremo frontal debe llevarse hacia delante, a mayor altura que la de una persona que pueda cruzarse inadvertidamente.

**Art 216.** Cada excavación, zanja o trinchera que tenga más de 1,50 metros de profundidad, deberá tener una, o varias, escaleras portátiles de evacuación que se extienda por lo menos 0,90 metros sobre la superficie donde está situada. El personal no deberá caminar más de 12 metros para conseguir una escalera portátil a lo largo de la zanja.

#### 7.7.4. ESCALERAS DE TIJERA.

**Art 217.** Las escaleras de tijera tendrán una longitud máxima de 6 metros.

**Art 218.** La abertura entre las hojas deberá estar limitada por un sistema eficaz tal que, estando la escalera abierta, trabee convenientemente evitando un cierre accidental y, además, ubique los peldaños en posición horizontal.

**Art 219.** Las cuatro patas de la escalera deben estar apoyadas sobre suelo firme y parejo.

**Art 220.** Nunca utilice una escalera del tipo tijera para apoyarla contra la pared como si fuera una escalera simple.

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 221.** Las extensiones deberán abrirse totalmente y asegurarse en posición antes de usar la escalera.

**Art 222.** Las escaleras de tijera que oscilan deben dejar de usarse y ponerles un cartel de "DEFECTUOSA – NO USAR", o un aviso similar, y repararla (si es posible) o reemplazarla.

**Art 223.** Los dos escalones superiores de la extensión de una escalera nunca deberán usarse. Si fuera necesario se deberá usar una escalera más larga u otro tipo de escalera o método para alcanzar el lugar de trabajo.

**Art 224.** Las herramientas y materiales no deberán dejarse en los escalones de la parte superior de la escalera; si esto ocurrió, deberán quitarse antes de bajarse o mover la escalera.

**Art 225.** No efectuar trabajos en una escalera de tijera parándose más allá de dos peldaños contados desde la parte de arriba.

#### 7.7.5. ESCALERAS PORTÁTILES DE UN TRAMO.

**Art 226.** La escalera debe ser, por lo menos, 0,90 metros más larga, a partir del punto superior de contacto, que la estructura a la que se va a ascender.

**Art 227.** Utilizar una escalera portátil recta que tenga la longitud necesaria. Nunca trabajar en los dos escalones de la parte superior de una escalera portátil recta.

#### 7.7.6. ESCALERAS EXTENSIBLES.

**Art 228.** Se deberán equipar con abrazaderas, herrajes y ganchos que sean necesarios para asegurar el ensamble, el cual debe hacerse de tal manera que la sección deslizante (superior) se encuentre sobre la sección de la base (inferior). (solapamiento 3 escalones)

**Art 229.** Los peldaños de los tramos superpuestos deben coincidir formando escalones dobles.

**Art 230.** Las secciones extensibles de las escaleras portátiles deberán empalmar un mínimo de 3 escalones.

## 8. NORMAS DE CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO

### 8.1. TRANSITO VEHICULAR

Los conductores de vehículos, equipos y maquinarias, que hacen uso del Terminal Marítimo, deben cumplir las siguientes disposiciones:

**Art 231.** El equipo y maquinaria portuaria de CONTECON GUAYAQUIL S.A., tiene prioridad de vía, todo vehículo particular o vehículo liviano obligatoriamente tendrá que ceder el paso al equipo portuario.

**Art 232.** No deben realizar prácticas o maniobras subestándares al conducir.

**Art 233.** Los conductores no deben transportar a personas en los estribos, cajón, balde y/o plataformas inseguras e inadecuadas o que no hayan sido diseñada para esos fines.

**Art 234.** Respetar los límites de velocidad máximos definidos.

---

**Art 235.** Los conductores deben parquear los vehículos solo en áreas autorizadas y en posición de salida.

**Art 236.** Los conductores de vehículos y/o maquinarias no deben transitar entre grúas que estén operando, excepto indicación específica de que debe hacerlo, como cuando debe dejar o retirar un contenedor en un patio. Debe estar atento a los movimientos de la grúa al tratarse de una maniobra con riesgo.

**Art 237.** Se prohíbe ingresar o conducir bajo efectos del alcohol y drogas.

**Art 238.** Todo vehículo una vez cargado debe asegurar debida y correctamente la carga, de tal forma que no presente condiciones de riesgos de caída, observando la altura de esta; no se permitirá la salida del Terminal Marítimo a la unidad de transporte que incumpla con esta norma.

**Art 239.** No podrá circular por el Terminal Marítimo o salir del mismo, con la carga o contenedor que sobresalga del límite de la estructura de la plataforma o con pesos o alturas máximas fuera de los permitidos por las Autoridades Competentes.

**Art 240.** Los conductores de vehículos y/o maquinarias, darán facilidades para una rápida circulación de los vehículos que utilicen sirenas oficiales, unidades contra incendio, ambulancia, camionetas de CONTECON GUAYAQUIL S.A., utilizados para la transportación de heridos o casos de emergencias.

**Art 241.** Al dejar el vehículo o maquinaria, el operador retirará la llave de encendido y asegurará la puesta en marcha y frenos. Prohibido dejar los vehículos con un cambio de marcha puesto al apagarlo. Se deberá utilizar el freno de mano para evitar su desplazamiento mientras esté apagado y en situaciones que se presenten suelos con pendiente, se deberán bloquea las ruedas con calzos.

**Art 242.** Queda terminante prohibido transgredir las señales de tránsito o circular en contravía, el incumplimiento de lo dispuesto será sancionado drásticamente.

**Art 243.** El uso de celulares y/o radios transmisores está prohibido durante operación y conducción de vehículos y maquinaria.

**Art 244.** Es prohibido pasar por debajo de una carga izada (Contenedor, Carga General), en cualquier lugar dentro de las instalaciones portuarias.

**Art 245.** Es prohibido invadir o parquearse en las zonas de rodadura de las grúas RTG y QC.

**Art 246.** Deben utilizar los cinturones de seguridad.

**Art 247.** Verificar la operatividad y correcto funcionamiento de pitos de retro, luces estroboscópicas, luces de ruta y direccionales.

**Art 248.** Mantener vigente la licencia para conducir y operar equipos.

**Art 249.** Dentro de la terminal se debe conducir con las luces de ruta encendidas.

---

**Art 250.** No se permite acortar camino, ni utilizar rutas alternas. La utilización de patios y muelles como vías está prohibido.

**Art 251.** No se permite el uso indebido de pitos o cornetas.

**Art 252.** CONTECON se reserva el derecho de admisión de vehículos a la Terminal.

**Art 253.** CONTECON no acepta responsabilidad alguna por daño o robo de vehículos del contratado estacionados en las áreas autorizadas.

**Art 254.** Los vehículos deberán ser mantenidos en buenas condiciones de trabajo, sin goteos de fluidos. Estos deberán estar marcados en forma clara con el nombre del contratista o la empresa contratista y podrán ser inspeccionados en cualquier momento por personal de CONTECON, si se encuentra que los vehículos son inseguros o no son adecuados para el servicio requerido, deberán salir de la Terminal.

**Art 255.** No está permitido el mantenimiento de equipos móviles y vehículos dentro de CONTECON. Solo se permitirán lavados y cambios de aceite en la zona apta para tal fin del taller de mantenimiento de CONTECON, previa coordinación con el Departamento de SIA.

## 8.2. TRANSITO PEATONAL

**Art 256.** Los usuarios del Terminal, para dirigirse a sus puestos de trabajo, están obligados a utilizar los buses de transporte interno, será sancionado como falta y registrado en el sistema "Safety and Security Control" el incumplimiento de esta disposición.

**Art 257.** Los pasajeros solo se podrán tomar y/o bajar de los buses en los paraderos debidamente identificados.

**Art 258.** Se prohíbe dejar o tomar los pasajeros cuando los buses estén en movimiento.

**Art 259.** Los peatones para dirigirse a los paraderos deben tomar las zonas de seguridad (zonas peatonales o paso cebra).

**Art 260.** Se restringe el tránsito peatonal en los patios y muelles, especialmente en el Patio Integrado (evitar bajarse del vehículo).

**Art 261.** Usar Casco, Chaleco de alta visibilidad con reflectivo y zapatos de seguridad con puntera de protección.

**Art 262.** Deben cumplir las disposiciones de seguridad definidas en la Terminal.

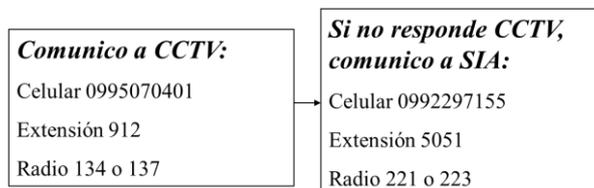
**Art 263.** Se prohíbe correr o utilizar el celular.

## 9. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES

### 9.1. REGISTRO Y RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES

---

**Art 264.** Todo incidente que ocurriese al personal de las OPC, contratistas y empresas de servicios complementarios, debe ser reportado de manera urgente por los involucrados o sus superiores directos a CCTV de CONTECON o en su defecto, al Departamento de SIA de CONTECON.



**Art 265.** Todo incidente que ocurriese al personal de las OPC, contratistas y empresas de servicios complementarios, será investigado de acuerdo con su gravedad mediante métodos específicos de investigación que permitan conocer las causas directas, indirectas y de gestión de este, por parte de un representante de la empresa. Para tal efecto se cumplirá lo estipulado en la Legislación vigente aplicable.

**Art 266.** La investigación de incidentes debe cumplir con lo dispuesto en la Reglamentación del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS (C.D. 513).

**Art 267.** Las compañías contratistas, OPC y servicios complementarios, serán responsable en dar aviso inmediato a las Autoridades de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes e incidentes y enfermedades profesionales ocurridos o aquellos que por lo estipulado en la Legislación vigente se clasifiquen como tales. Así mismo se entregará una copia al departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CONTECON GUAYAQUIL S.A.

**Art 268.** Los accidentes e incidentes o enfermedades profesionales ocurridos a personal contratistas, OPC servicios complementarios y demás personas que no sean de CONTECON GUAYAQUIL S.A. no entraran en la estadística de CGSA, ni CGSA será responsable de avisar a las Autoridades de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Solo se brindará atención de primeros auxilios hasta la estabilización del paciente.

**Art 269.** Las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios contarán con un sistema de atención y deberán informar a CGSA quien es el responsable en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, así como a que casa asistencial deberá ser trasladada la persona que hay sufrido una lesión, siendo responsabilidad absoluta de la empresa cualquier tipo de gasto por atención, tratamiento, rehabilitación o contingencia derivada del accidente.

## 9.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENTES

**Art 270.** En caso de incidente, el jefe o responsable del área donde ocurre el evento debe comunicar de manera inmediata al Centro de Control y Comunicación (CCTV), quien a su vez comunicará al Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente y al Departamento de Salud Ocupacional de CGSA para su atención y/o traslado al hospital, clínica o casa de salud dispuesto por la empresa patrono del accidentado.

**Art 271.** El Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CGSA recopilará toda la información disponible sobre el suceso, y verificará que la misma sea exacta, apegada a los

hechos, para determinar las causas directas, indirectas y de gestión que originaron el suceso, y proponer acciones correctivas y/o preventivas para evitar que el suceso se repita. Los responsables de las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios involucradas deberán participar activamente de este proceso.

**Art 272.** El Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente de CGSA, procederá a tomar declaración de las personas involucradas o testigos del evento. Posteriormente se realizará prueba de alcohol y droga a los involucrados en el incidente como se indica en los Art. 24 y 38 del presente reglamento.

**Art 273.** Las personas involucradas y los testigos del evento deben participar obligatoriamente en la investigación del incidente, debiendo si es el caso, interrumpir temporalmente las actividades hasta culminar el proceso de investigación.

**Art 274.** De acuerdo con la legislación vigente, le corresponde al IESS declarar o no un evento como accidente o enfermedad profesional, razón por la cual todos los eventos deben ser reportados a dicha entidad, siendo estos quienes, dependiendo de su análisis, podrán concluir si se considera o no accidente. Para el IESS, se consideran accidentes de trabajo, los siguientes casos:

- a. El que se produzca en el lugar de trabajo o fuera de él, con ocasión o como consecuencia de este.
- b. El que ocurriera en la ejecución de órdenes del empleador o por comisión de servicios fuera del lugar de trabajo con ocasión o como consecuencias de las actividades encomendadas.
- c. El que ocurriera por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuvieren relación con el trabajo.
- d. El que sobrevenga durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallará en orden o a disposición del patrono.
- e. El que ocurriera en ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones o en formación.
- f. Y el accidente IN ITINERE, o sea en el trayecto de domicilio a lugar de trabajo o viceversa.

**Art 275.** . -En relación con el artículo anterior, el IESS no considerará como accidente de trabajo los siguientes casos:

- a. Si el colaborador se hallará en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
  - b. Si el colaborador intencionalmente o valiéndose de otra persona causare incapacidad.
  - c. Si el accidente es el resultado de una riña, juego o intento de suicidio, salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o la riña y que se encuentre en el cumplimiento de sus actividades laborales.
  - d. Si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria
-



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

para el asegurado.

e. Cuando se debiera a fuerza mayor como define el Código Civil, extraña al trabajo, entendiéndose como tal la que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.

## 10. SEGREGACION Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS/DESECHOS

**Art 276.** La disposición de baterías, aceite de motor, fluidos de transmisión, fluidos hidráulicos, filtros, fluidos de radiadores, neumáticos y bulbos de lámparas o tubos fluorescentes, pilas, pinturas y sus recipientes, pinceles/rodillos, solventes, grasas o elementos contaminados con los mismos usados por o de la Contratada deberán tratarse de acuerdo con el Procedimiento de Manejo de Desechos SIA-P-001 de CONTECON.

**Art 277.** En el análisis de riesgo confeccionado por el responsable de seguridad e higiene de las contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios se identificarán los residuos generados en cada tarea y se coordinará la segregación e identificación adecuada con el departamento de SIA de CONTECON.

**Art 278.** Un representante del Departamento de SIA orientará sobre la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, por lo cual deberá coordinarse la asistencia al sitio donde se realizarán los trabajos.

**Art 279.** Los residuos serán segregados en recipientes con colores diferenciados de acuerdo con el Procedimiento de Gestión de Residuos de CONTECON.

**Art 280.** Los cambios de aceite y mantenimientos de equipos móviles que impliquen el riesgo de pérdidas y derrames de aceites y grasas, incluyendo el lavado de la unidad, de las contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios, se realizarán fuera del ámbito de CONTECON. En el caso de equipos móviles que permanezcan dentro de La Terminal, estas actividades deberán realizarse en las instalaciones de CONTECON destinadas a tal fin, debiendo coordinar previamente la actividad con el Departamento de SIA.

## 11. EQUIPOS MOVILES

**Art 281.** Será autorizado previamente por CONTECON el ingreso de vehículos de las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios, para el transporte de sus elementos y movimientos internos de materiales y herramientas.

**Art 282.** Para transporte de personas el vehículo deberá contar con cinturones de seguridad conforme con la cantidad de pasajeros que transporta.

**Art 283.** No se permitirá el transporte de personas en cajas de los vehículos, estribos o paragolpes.

**Art 284.** Los vehículos deberán mantenerse en correcto estado de utilización y estarán de acuerdo con las normas legales vigentes de la jurisdicción donde operen.

**Art 285.** Llevarán carteles indicativos con el nombre de la empresa contratista.

**Art 286.** Todo vehículo contará con revisión técnica vehicular vigente y aprobada.

**Art 287.** Se debe garantizar el correcto funcionamiento de cinturones de seguridad, sistema de frenos (de tránsito y estacionamiento), luces de posición y/o reglamentarias, dirección, limpia parabrisas, extintor de incendios, bocina, alarma de marcha atrás, buen estado de los neumáticos, paragolpes y espejos retrovisores. Los montacargas contarán además con jaula de protección,

---

protección lateral contra caídas y techo resistente. Además, se revisará la documentación como, por ejemplo: licencia tipo G del conductor.

**Art 288.** Al sonar la sirena de evacuación, se deberá detener la marcha y se sacaran los vehículos de las calles o se estacionaran a un costado de estas, se apagará el motor y se dejarán las llaves puestas mientras dure la emergencia.

**Art 289.** Las contratistas no podrán cortar el tránsito y/o acceso en ninguna calle, camino o lugar sin autorización previa de parte de CONTECON, debiendo en ese caso señalar y balizar convenientemente, a fin de evitar posibles incidentes.

**Art 290.** La Contratada asegurará que los empleados designados para operar equipos móviles hayan tenido el entrenamiento, los exámenes de salud y la licencia exigidos y demostrado las habilidades necesarias para operar el equipo. Además, asegurarán que los equipos hayan sido totalmente testeados e inspeccionados en cuanto a la conformidad con requisitos gubernamentales vigentes. (Revisión técnica, etc.)

**Art 291.** Antes de operar el equipo, cada operador completará un "check list" de inspección escrito. Esa inspección permanecerá en el vehículo por un turno y será revista y archivada por las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios. Acciones inmediatas serán tomadas sobre los ítems levantados que representan riesgos de seguridad industrial.

**Art 292.** Todos los vehículos automotores y equipos móviles serán mantenidos en condiciones operacionales seguras, sin perdidas de líquidos (Combustibles, lubricantes, aceites hidráulicos, refrigerantes, etc.) y con la necesaria protección de partes móviles.

**Art 293.** Los equipos de las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios tendrán Sistemas de Seguridad para Ocupantes y Protección contra caída y utilizados según la política CONTECON. Cuando el equipo móvil no estuviera en uso, deberá ser colocado en un lugar donde no obstruya calles, pasarelas, líneas eléctricas o pasajes temporarios. Todo equipamiento que no estuviera en uso deberá estar seguro de tal forma que no entre en movimiento u operaciones. Grúas móviles no quedarán estacionadas con la lanza suspensa sobre pasajes, pasarelas de empleados, vías de acceso, equipos eléctricos o mecánicos. No deberá ser estacionado en lugar que pueda impedir el tránsito.

**Art 294.** Cuando el equipo móvil estuviera en uso, deberán ser mantenidos espacios libres para evitar que alguna persona sea alcanzada, y también entre el equipo y las estructuras. Las empresas contratistas, OPC's y empresas de servicios complementarios aislarán el área de trabajo o proveerá un señalero para la protección de personas que transitan. Deberá ser observada la debida distancia de líneas eléctricas energizadas.

**Art 295.** Cuando se deba realizar el transporte de cargas de envergadura, deberán dar parte al Departamento de SIA de CONTECON, a fin de que los mismos analicen las circunstancias de la tarea y señale las previsiones a tomar en cada caso.

**Art 296.** Se deberá respetar la altura máxima de la carga dependiendo del lugar por donde se circule a fin de evitar el choque con equipos e instalaciones. No se permitirán cargas que sobresalgan de la parte trasera, delantera o laterales de los vehículos.

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Art 297.** Cuando operen grúas, palas mecánicas, excavadoras dentro del predio de CONTECON, deberá delimitarse el área de trabajo.

## 12. PERMISOS DE TRABAJO

Un permiso de trabajo es un documento escrito, firmado por el solicitante (responsable de las empresas contratistas y empresas de servicios complementarios) y el autorizante (responsable del lugar de trabajo de CONTECON), Personal de Obra y Mantenimiento Civil, y personal del Departamento de SIA (Especialista de SIA).

Se necesita permiso de trabajo para las siguientes tareas:

- Permiso de trabajo en Frío (Obras civiles)
- Trabajos en Caliente (Soldaduras, corte, amolado, etc.)
- Excavación o perforación.
- Trabajo en altura.
- Entrada en Espacios Confinados.

**Art 298.** La(s) Persona(s) Responsable(s) de CONTECON indicarán a las empresas contratistas y empresas de servicios complementarios detalles sobre otros permisos de trabajo que puedan ser necesarios para ejecutar servicios en otras áreas de alto riesgo (riesgo de incendios o explosiones o de explosiones químicas de alto potencial.)

**Art 299.** Todo trabajo o tarea para realizar por las empresas contratistas y empresas de servicios complementarios solo darán comienzo una vez que la autoridad asignada por CONTECON entregue al responsable de las empresas contratistas y empresas de servicios complementarios el permiso de trabajo firmado, debiéndose respetar el período de validez de este y validándose diariamente por SIA siempre que no cambien las condiciones de trabajo.

## 13. ESPACIOS CONFINADOS

### Definición:

Espacio confinado es cualquier área no proyectada para la ocupación humana que posee ventilación deficiente para remover los contaminantes, así como la falta del control de la concentración del oxígeno presente en el ambiente. Además, de eso, el espacio confinado es reconocido cuando:

- Haya sido identificado como tal en las evaluaciones de riesgos.
  - No esta designado y tampoco proyectado como local de trabajo para la ocupación continua de personas; tenga entrada y salidas restringidas.
  - Puede ocasionar o tener una atmósfera con agentes contaminantes o con deficiencia o exceso de oxígeno que cause asfixia e intoxicación.
  - Tenga la estructuración que dificulte la entrada, permanencia o salida para la ejecución de tareas específicas que cause enclaustramiento y ahogamiento.
-

- Puede tener una atmósfera que contenga agentes contaminantes, potencialmente irritantes, asfixiantes, tóxicos o explosivos.
- No posee un nivel seguro de oxígeno; Posee una estructuración interna tal que unas personas pueda quedar presa o asfixiada por paredes internas convergentes o un piso en rampa que termine en forma de embudo.
- Contiene cualquier otro riesgo reconocido como serio para la salud y seguridad de las personas que puedan ingresar.

#### 13.1. ESPACIOS CONFINADOS PUEDEN INCLUIR, PERO NO ESTÁN LIMITADOS A:

- Tanques de almacenamiento, recipientes de procesos, calderas, recipientes presurizados, carros-tanque, silos, hornos, túneles, galerías, pozos, fosas, compartimientos que posean apenas una entrada para un hombre y escotillón de suelo o techo.
- Estanques de agua, alcantarillas, chimeneas y estructuras similares, pozos (fosas), separadores de aceite y agua, excavaciones por encima de 1.5 m. de profundidad.
- Todos los trabajos en espacios confinados se llevarán de acuerdo con lo establecido en la norma específica de CONTECON.

#### 13.2. ENTRADA A ESPACIO CONFINADO

**Art 300.** El ingreso a los espacios confinados está terminantemente prohibido para cualquier persona sin antes contar con el entrenamiento específico y los medios de trabajo y rescate adecuados para cada situación.

**Art 301.** Un permiso de trabajo debe ser llenado antes de realizar cualquier tarea en un espacio confinado.

**Art 302.** Debe solicitarse con anticipación al Departamento de SIA la medición de gases. Sin esta medición está prohibido el ingreso al espacio confinado.

**Art 303.** Para el ingreso y permanencia a espacio confinado el trabajador debe tener colocado un arnés de seguridad y además es obligación contar con un vigía en la boca de entrada del lado exterior del recinto.

#### 13.3. VIGÍA

**Art 304.** Es la persona que debe estar cerca, al lado, fuera del ambiente confinado durante todo el tiempo en que alguien estuviera adentro, para que se garantice la comunicación y en caso de emergencia dará aviso al supervisor de la obra y al Departamento de SIA de CONTECON. "El vigía no es rescatista, solo da aviso".

### 14. RIESGO ELÉCTRICO

**Art 305.** Todos los empleados de Contratadas deberán estar conscientes de los riesgos eléctricos que existen en CONTECON y adoptar los procedimientos de trabajo seguro, descritos abajo. Esos

---

riesgos son divididos en categorías de Alta (arriba de 1000 volts) y Baja (abajo de 1000 volts) Tensiones y además en el riesgo de arco eléctrico (Arc Flash).

**Art 306.** Todos los equipos de obra con alimentación eléctrica deberán contar con su correspondiente tablero con llaves térmicas de corte individual al alcance del operador y disyuntor diferencial. Es obligatoria la utilización en los tableros de protección diferencial, para mayor seguridad del personal y de terceros. No se admitirá el uso de equipos eléctricos sin puestas a tierra.

**Art 307.** Los empalmes, conexiones, derivaciones, etc. serán ejecutados con los elementos adecuados como fichas, tomacorrientes, empalmes, etc., mientras que los cables deberán ser del tipo para intemperie envainados, tipo taller, y tendrán sección adecuada a la intensidad de corriente a emplear.

**Art 308.** Se evitará el desorden en la instalación eléctrica y su distribución, y se protegerán aquellos cables que deban cruzar vías transitadas.

**Art 309.** Los tableros para conexión de equipos eléctricos, de propiedad del contratista, deberán ser aprobados por el personal asignado por CONTECON.

**Art 310.** La conexión a tableros eléctricos solo se realizará con fichas/plug que coincidan con las fichas/tomas existentes en los tableros.

**Art 311.** Esta terminantemente prohibida la conexión a tableros con cables sueltos o conectar en bornera dentro de los tableros.

**Art 312.** Toda conexión solo podrá ser realizada por los electricistas habilitados por el contratista.

**Art 313.** Cuando se trabaje sobre o en proximidades de equipos e instalaciones eléctricas de Baja y Alta Tensión, se cumplirá con lo estipulado Código Eléctrico Nacional de Ecuador, CPE INEN 19:2001. En particular las "Cinco Reglas de Oro" a cumplir en trabajos sin tensión y el método más adecuado en trabajos con tensión.

**Art 314.** Antes de que los contratistas realicen un trabajo sobre instalaciones/equipamiento eléctrico, CONTECON entregará las líneas y equipos eléctricos CONSIGNADOS, o sea, desalimentados eléctricamente, bloqueados (LOTO), testeada la ausencia de tensión y puestos a tierra. Cada uno de los contratistas involucrados en el trabajo deberá colocar personalmente su candado de bloqueo (LOTO) sobre los bloqueos realizados por CONTECON, con el fin de asegurar que mientras se encuentre trabajando no se podrá reponer el servicio eléctrico.

#### 14.1. DISTANCIAS DE SEGURIDAD

Para prevenir descargas disruptivas, comúnmente conocidas como arcos eléctricos, en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la parte más próxima del cuerpo del operario con el brazo extendido y de las herramientas no aisladas por él utilizadas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las establecidas en la tabla siguiente para Frontera de aproximación limitada:

---

ARTÍCULO 130 — TRABAJOS QUE INVOLUCRAN PELIGROS ELÉCTRICOS

130.4

**Tabla 130.4(D)(a) Fronteras de aproximación a conductores eléctricos o partes de circuitos energizados para protección contra choque eléctrico para sistemas de corriente alterna**

(1) Rango de tensión nominal del sistema, fase a fase <sup>a</sup>	(2) Frontera de aproximación limitada <sup>b</sup>		(4) Frontera de aproximación restringida <sup>b</sup> ; incluye el agregado de movimientos involuntarios
	(3) Conductor móvil expuesto <sup>c</sup>	(3) Parte de circuito fijo expuesto	
<50 V	No especificado	No especificado	No especificado
50 V–300 V	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	1.0 m (3 pies 6 pulg.)	Evitar Contacto
301 V–750 V	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	1.0 m (3 pies 6 pulg.)	0.3 m (1 pies 0 pulg.)
751 V–15 kV	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	1.5 m (5 pies 0 pulg.)	0.7 m (2 pies 2 pulg.)
15.1 kV–36 kV	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	1.8 m (6 pies 0 pulg.)	0.8 m (2 pies 7 pulg.)
36.1 kV–46 kV	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	2.5 m (8 pies 0 pulg.)	0.8 m (2 pies 9 pulg.)
46.1 kV–72.5 kV	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	2.5 m (8 pies 0 pulg.)	1.0 m (3 pies 3 pulg.)
72.6 kV–121 kV	3.3 m (10 pies 8 pulg.)	2.5 m (8 pies 0 pulg.)	1.0 m (3 pies 4 pulg.)
138 kV–145 kV	3.4 m (11 pies 0 pulg.)	3.0 m (10 pies 0 pulg.)	1.2 m (3 pies 10 pulg.)
161 kV–169 kV	3.6 m (11 pies 8 pulg.)	3.6 m (11 pies 8 pulg.)	1.3 m (4 pies 3 pulg.)
230 kV–242 kV	4.0 m (13 pies 0 pulg.)	4.0 m (13 pies 0 pulg.)	1.7 m (5 pies 8 pulg.)
345 kV–362 kV	4.7 m (15 pies 4 pulg.)	4.7 m (15 pies 4 pulg.)	2.8 m (9 pies 2 pulg.)
500 kV–550 kV	5.8 m (19 pies 0 pulg.)	5.8 m (19 pies 0 pulg.)	3.6 m (11 pies 10 pulg.)
765 kV–800 kV	7.2 m (23 pies 9 pulg.)	7.2 m (23 pies 9 pulg.)	4.9 m (15 pies 11 pulg.)

(1) Para frontera de relámpago de arco, ver 130.5(A).

(2) Todas las distancias se toman desde los conductores eléctricos o partes de circuitos energizados hasta el empleado.

<sup>a</sup> Para sistemas monofásicos mayores a 250V, seleccionar el rango que sea equivalente a la tensión máxima fase a tierra, multiplicado por 1.732.

<sup>b</sup> Ver definición en el Artículo 100 y texto del punto 130.4(D)(2) y Anexo Informativo C para la elaboración.

<sup>c</sup> *Conductor móvil expuesto* describe una condición en la que la distancia entre el conductor y una persona no está bajo el control de la persona. El término es normalmente aplicado a líneas conductoras aéreas soportadas por postes.

<sup>d</sup> Esto incluye a los circuitos donde la exposición no excede los 120 volts nominales.

## 14.2. ALTA TENSIÓN (> 1000V)

**Art 315.** NO es permitido trabajar sobre cualquier línea de transmisión o equipos eléctricos de alta tensión en servicio.

**Art 316.** Siempre deberán estar acompañados por personal eléctrico habilitado de CONTECON si deben ingresar a instalaciones eléctricas, como por ejemplo subestaciones.

**Art 317.** No trabajar en un radio de tres metros de distancia de líneas de transmisión o equipos no aislados.

**Art 318.** No tener materiales, herramientas u otros objetos en un radio de tres metros de distancia de líneas de transmisión o equipamientos energizados.

**Art 319.** No operar equipos móviles en un radio de tres metros de distancia de líneas de transmisión o equipamientos energizados.

**Art 320.** No instalar predios, almacenar materiales, estacionar vehículos, etc. debajo de líneas de transmisión o en un radio de tres metros de distancia del camino de líneas de transmisión.

**Art 321.** No bloquear el acceso a subestaciones u otros equipos eléctricos.

**Art 322.** No salir de un vehículo u otro equipo móvil si este permaneciera energizado debido al contacto con una línea de transmisión de alta tensión.

#### 14.3. BAJA TENSIÓN

**Art 323.** Está terminantemente prohibido trabajar con tensión, los equipos deben estar previamente desenergizados, bloqueados (LOTO) y con las puestas a tierra colocadas.

**Art 324.** En caso de testeo de tensión, utilizar EPP para sustancias o mercancías peligrosas, protectores mecánicos, guantes antitranspirantes, casco con pantalla facial arc flash, ropa resistente a la llama de acuerdo al riesgo de arco de la instalación y calzado de seguridad dieléctrico.

**Art 325.** Solo está permitido la utilización de herramientas aisladas para 1000V para tareas de medición.

**Art 326.** No trabajar o circular en área de equipos eléctricos salvo si hubiera sido especialmente entrenado y habilitado.

**Art 327.** No almacenar materiales, estacionar vehículos o dejar equipamientos en un radio de un metro de distancia de paneles de circuito u otros equipos eléctricos.

**Art 328.** No tocar cables, paneles de circuito, transformadores u otros equipos eléctricos.

**Art 329.** No utilizar herramientas eléctricas, cables u otros equipos eléctricos con defecto.

**Art 330.** Utilizar herramientas, cables y otros equipos eléctricos con cable a tierra o doble aislamiento.

**Art 331.** Utilizar tomas y/o cables a tierra en todas las actividades de construcción.

**Art 332.** No usar escaleras de metal u otro tipo de material conductor, solo utilizar escaleras de fibra con zapatas aislantes.

**Art 333.** Para efectuar instalaciones eléctricas de cualquier tipo, el contratista deberá contar con la aprobación del responsable de CONTECON.

**Art 334.** Los tableros fijos o portátiles que utilice el contratista contarán con puesta a tierra y disyuntor diferencial y protección termomagnética. Dichos tableros tomarán la corriente del lugar que indique el responsable de CONTECON.

**Art 335.** Los tableros permanecerán cerrados y podrán ser abiertos sólo por electricistas habilitados por el contratista y CONTECON.

**Art 336.** Las máquinas de soldar permanecerán al lado de los tableros, solo se deben extender los cables pinza.

**Art 337.** No está permitido conectarse a la red de abastecimiento eléctrico sin los plug/enchufes adecuados.

#### 15. OBRADORES

---

**Art 338.** Cuando la obra requiera empleo de obrador fijo, CONTECON asignará el sitio dentro de La Terminal donde deberá ser instalado, y este deberá cumplir con todo lo prescrito en la legislación aplicable vigente (elementos contra incendio, instalaciones eléctricas, sanitarios y vestuarios, vallado perimetral, cartelería de seguridad, etc). No son admitidas instalaciones precarias.

**Art 339.** Cuando una obra se desarrolle dentro de la zona operativa, todo el perímetro de esta, incluyendo los materiales, deberán disponer de iluminación y señalización de seguridad de color rojo.

**Art 340.** Dentro de los obradores se deberán asignar lugares específicos para el acopio de materiales y rezagos, dejando zonas libres para la circulación del personal.

**Art 341.** En el caso de utilizar productos químicos, el contratista deberá presentar al Departamento de SIA, la Hoja de Seguridad del producto para su aprobación de ingreso. En todos los casos, copias de las Hojas de Seguridad deberán ubicarse en lugar visible en donde se manipule el producto químico.

#### 15.1. AUDITORIAS DE OBRADORES Y OBRA

**Art 342.** CONTECON se reserva el derecho de realizar, a través de las áreas de SIA e Ingeniería, auditorias periódicas en obradores y zona de trabajo.

**Art 343.** En estas auditorias se observará si existen desvíos a la legislación vigente y a las especificaciones establecidas en el presente reglamento.

## 16. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

**Art 344.** El incumplimiento por parte de las compañías contratistas nacionales y/o extranjeras, OPC's y de servicios complementarios, de las normas de Seguridad, Salud y Ambiente, sean estas generales o específicas, contenidas en este Reglamento, constituyen faltas leves o graves aún en el caso de que no se traduzca en lesiones a la persona o en daño de las instalaciones o el equipo de trabajo. Para este caso se puede también acoger a lo definido en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Art 345.** Para la aplicación y control en materia de prevención de riesgos y reducir la accidentalidad en toda la instalación portuaria, CONTECON GUAYAQUIL S.A., ha sistematizado un programa de control por medio del procedimiento SIA-P-029 Normas de Seguridad Industrial y Ambiente de Contecon Guayaquil S.A., donde se describen claramente las faltas leves y graves, y su forma de aplicación en el sistema. El alcance del procedimiento es para los trabajadores de CONTECON GUAYAQUIL S.A., empresas de servicios complementarios, empresas de servicio técnico especializado, contratistas nacionales y/o extranjeras, usuarios, autoridades y visitantes. Dicho procedimiento acompaña al presente Reglamento.

## 17. DEFINICIONES

**Incidente.** - Evento que puede dar lugar a un accidente o tiene el potencial de conducir a un accidente.

---

**Lesión.** - Daño corporal u orgánico, producido como consecuencia del hecho repentino relacionado causalmente con la actividad laboral.

**Análisis de riesgos.** - El desarrollo de una estimación cuantitativa del riesgo basada en una evaluación técnica y cuantitativa para determinar la magnitud del riesgo.

**Condiciones de Trabajo.** - Se entiende por condición de trabajo las condiciones de higiene, psicolaborales, ergonómicas y de seguridad.

**Consecuencia.** - Alteración en el estado de la salud de las personas y los daños materiales resultantes de la exposición al factor de riesgo.

**Desempeño.** - Resultados medibles del Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados a los controles de la organización para la prevención de los riesgos de salud y seguridad, basados en la política y objetivos del sistema mencionado.

**Evaluación de riesgos.** - Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

**Accidente de trabajo.** - Todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo, que ejecuta por cuenta ajena.

**Equipo de protección personal.** - Es cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que le proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad.

**Equipos de protección colectiva.** - Por protección colectiva debe entenderse toda instalación o dispositivo que proteja de uno o varios riesgos a un conjunto de personas, generalmente a todas aquellas que pudieran estar sometidas al riesgo de que se trate, durante todo el tiempo necesario y en las circunstancias de normal desarrollo de su actividad.

**Enfermedad ocupacional.** - Las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.

**MSDS.** - (Material Safety Data Sheet) Hoja de seguridad del producto o ficha técnica.

**OMI.** - Organización Marítima Internacional

**GRE.** - Guía de Respuestas en Caso de Emergencias

**IMDG.** - Código Internacional de Mercancías Peligrosas

**Trabajador.** - Toda persona que realiza una labor de manera regular o temporal para un empleador.

**OPC.** - Operadora Portuaria Contratada

---



REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS SEGURAS PARA CONTRATISTAS, OPC, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, USUARIOS EN GENERAL Y TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y/O INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

---

**Contratista.** – Empresa contratada directamente por CONTECON para hacer un determinado trabajo o tarea. También comprende a su personal.

**Subcontratista.** - Empresa contratada directamente por una empresa Contratista u OPC para hacer un determinado trabajo o tarea. También comprende a su personal.

**Prestador de Servicios.** - Empresa contratada directamente por CONTECON para hacer un determinado trabajo o tarea. También comprende a su personal.

**SIA.** – Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente.